

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes.... Ptas.	5
Provincias, INCLU- YO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses..	20
Poseiones espa- ÑOLAS DE LA COSTA DE AFRICA.....	Por tres meses..	30
Extranjero.....	Por tres meses..	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación, tanto corrientes como atrasados, al precio de 0,50 pesetas uno.



## PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

**Madrid:** En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.—Teléfono núm. 75.

**Provincias:** En casa de los Sres. Agentes Corresponsales ó directamente por carta á la Administración de la GACETA DE MADRID, acompañando valores de fácil cobro, con exclusión de sellos de correos.

**Los anuncios y toda clase de reclamaciones,** se reciben en dicha Administración de nueve á doce de la mañana y de tres á cinco de la tarde, todos los días, menos los festivos que será de diez á doce.

## GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

## SUMARIO

**Presidencia del Consejo de Ministros:**

Reales decretos nombrando Gobernadores civiles de las provincias de Palencia y Lugo, respectivamente, á los señores D. Alvaro Saavedra y Magdalena y D. Casimiro Sánchez García.

**Ministerio de Hacienda:**

Real orden concediendo autorización á D. Manuel Meneses y Miguel para establecer almacenes generales de depósito en el puerto de Palma de Mallorca.

**Ministerio de la Gobernación:**

Real orden circular dictando disposiciones para poder apreciar al presente y en lo sucesivo la verdadera situación de los Pósitos en España.

Otra evacuando una consulta elevada por el Gobierno civil de la provincia de Madrid á este Ministerio, con motivo de las correcciones impuestas por la Diputación provincial á uno de sus empleados.

**Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:**

Real orden anunciando á traslación, por término de veinte días, una plaza de Profesor numerario de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal Superior de Maestros de Oviedo.

**Administración central:**

*Dirección de Hidrografía.*—Aviso á los navegantes.

*Dirección general de Aduanas.*—Relación de los cargamentos de trigo y demás cereales procedentes del extranjero que han sido despachados en las Aduanas de la Península é islas Baleares durante el mes de Julio último.

*Banco de España.*—Situación del mismo en 22 del corriente. Extravío de un resguardo de depósito transmisible.

*Dirección general de Correos y Telégrafos.*—Admisión de proposiciones de un edificio adecuado y con capacidad suficiente para establecer la Escuela oficial técnica de Telégrafos, Museos, etc.

**Administración provincial:**

*Gobierno civil de Pontevedra.*—Expedientes relacionados con las excepciones del art. 69 del Reglamento de la Ley de Reclutamiento.

*Fábrica de Armas de Toledo.*—Subasta para la adquisición de cartón para cajas y suela.

*Administración especial de rentas arrendadas de la provincia de Madrid.*—Expedientes de contrabando de tabaco.

*Recaudación de Contribuciones de Fuente Ovejuna y Agencia ejecutiva de Ronda.*—Providencias de notificación de embargo.

*Administración de Contribuciones de Albacete.*—Relación nominal de Médicos Cirujanos que se han provisto de patente.

*Aduana nacional de Barcelona.*—Reunión de la Junta administrativa para ver y fallar un expediente.

**Administración municipal:**

*Ayuntamiento de Bilbao.*—Concurso para la formación de un plan de ampliación de ensanche.

*Ayuntamiento de Pozoblanco.*—Subasta de alumbrado público de esta villa durante un período de diez años consecutivos.—Piego de condiciones para la misma.

*Ayuntamiento de Madrid.*—Datos demográficos correspondientes á los días 13 y 14 de Junio del año corriente.

**Administración de Justicia:**

Edictos judiciales.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

## REALES DECRETOS

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros;  
Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Palencia á D. Alvaro Saavedra Magdalena, electo para igual cargo en la de Lugo.

Dado en San Sebastián á veintiuno de Agosto de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Raimundo F. Villaverde.**

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros;  
Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Lugo á D. Casimiro Sánchez García, que desempeña igual cargo en la de Palencia.

Dado en San Sebastián á veintiuno de Agosto de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Raimundo F. Villaverde.**

## MINISTERIO DE HACIENDA

## REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Manuel Meneses y Miguel, solicitando autorización para establecer en el puerto de Palma de Mallorca un almacén general de depósito, donde el Comercio halle seguro almacenaje y conservación de las mercancías, guarda, custodia de las mismas, seguros, préstamos, facilidades para las ventas de todos los artículos de importación extranjeros, así como para la exportación de los del país y cuanto fuere inherente á esta clase de almacenes, según el Código de comercio y demás disposiciones vigentes y las especiales que se estime conveniente dictar:

Vistos los informes emitidos por las Autoridades y Corporaciones de la provincia llamadas á hacerlo en virtud de lo preceptuado en el art. 4.º de las Ordenanzas de la Renta y el de la Cámara de Comercio de Palma de Mallorca:

Resultando que todos los informes son favorables á lo solicitado, si bien se expresa en ellos la imposibilidad de determinar la extensión de los beneficios que el almacén general de depósito pueda soportar, por no haberse acompañado Memoria, ni plano explicativo, alguno, ni indicado siquiera el sitio en que se proyecte emplazar:

Considerando que por Real orden de 20 de Diciembre último se concedió á D. Juan de Montalvo y O Farril autorización para establecer almacenes de depósito en los puertos de Gijón, Coruña, Valencia, Alicante y Sevilla sin carácter exclusivo y con sujeción á las reglas que en la precitada Real orden se establecían; y

Considerando que no habiendo perjuicio para el Estado en acceder á lo que ahora se pide, que pudiera resultar beneficioso á los intereses de la Agricultura, Industria, Comercio y Navegación de las islas Baleares, y por consecuencia para los generales de la Nación, es de justicia acceder á lo solicitado;

S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien disponer se otorgue á D. Manuel Meneses y Miguel autorización para establecer unos almacenes generales de

depósito en el puerto de Palma de Mallorca, debiendo sujetarse para disfrutar de los beneficios de esta concesión á las siguientes condiciones:

1.º La concesión de estos almacenes no tiene carácter exclusivo.

2.º El concesionario queda obligado á presentar previamente á la aprobación de este Ministerio los planos de emplazamiento, construcción y distribución del edificio que se haya de destinar á los indicados fines; bien entendido que los almacenes dedicados á mercaderías procedentes directamente del extranjero, han de establecerse con entera independencia de los destinados á las nacionales ó nacionalizadas que procedan de la población ó de otros puertos del Reino, á fin de que en razón de las conveniencias del servicio de los intereses del Comercio y del Tesoro, pueda establecerse entre las de una y otra procedencia la indispensable separación.

3.º El concesionario hará todas las instalaciones que, tanto en la parte interior, como en la exterior del edificio, sean necesarias para el servicio de la Administración de Aduanas, y aceptará las reglas que la misma dicta para vigorizar la vigilancia fiscal, que deberá ejercer así de día como de noche.

4.º Quedará igualmente obligado el concesionario al cumplimiento de las disposiciones generales en vigor, ó que se dicten en lo sucesivo, sobre el régimen administrativo de los depósitos de comercio, incluso las relativas á la permanencia en ellos de las mercancías extranjeras que no hayan satisfecho los derechos de Aduanas, durante un plazo que, mientras otra cosa no se disponga, podrá ser de cuatro años á contar de la fecha de su entrada.

5.º Será de cuenta del concesionario el reintegro al Tesoro de los gastos que originen la intervención de Aduanas en los almacenes que establezca, y cuyo importe ingresará en caja por trimestres adelantados.

6.º El Reglamento interior de los almacenes generales será sometido á la aprobación de este Ministerio; y

7.º La instalación de estos almacenes deberá tener efecto en el plazo de dos años, quedando anulada esta concesión transcurrido que sea dicho plazo sin haber obtenido prórroga por causas debidamente justificadas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1903.

G. BESADA

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## REAL ORDEN CIRCULAR

Para apreciar la verdadera situación de los Pósitos de España, su desarrollo ó retroceso, hay que acudir necesariamente á la Estadística, que tiene que ser metódica, si no ha de extraviarse de su base científica, partiendo de una fecha fija para todas las entidades que por ministerio de la Ley tienen que facilitar los datos precisos, como es la de 31 de Diciembre último, en que terminó el año natural, para conocer el Debe y Haber, como en todos los Bancos, Sociedades, Comercios y casas particulares, regularmente organizadas, en que se hace la liquidación de fin de año, espejo fiel donde se refleja claramente la cantidad de fuerza vital, el nú-



PUEBLOS	(1) GRANOS						(2) TOTAL				(3) DEUDAS CITADAS, COBRABLES Y DE DIFÍCIL REALIZACIÓN			
	Existencia en paneras en dicha fecha.			En poder de deudores en dicha fecha.			CAPITAL ACTIVO EN... DE... DE 1902				TOTAL De fácil cobro.		TOTAL De difícil realización.	
	TRIGO	CEBADA	CENTENO	TRIGO	CEBADA	CENTENO	GRANOS		METÁLICO		GRANOS	METÁLICO	GRANOS	METÁLICO
	Hectolitros. Lts.	Hectolitros. Lts.	Hectolitros. Lts.	Hectolitros. Lts.	Hectolitros. Lts.	Hectolitros. Lts.	Hectolitros. Lts.	Pesetas. Cts.	Hectolitros. Lts.	Pesetas. Cts.	Hectolitros. Lts.	Pesetas. Cts.	Hectolitros. Lts.	Pesetas. Cts.
Sumas anteriores...														
Total general.....														

  

(4) REDUCCIÓN de todo lo anterior á metálico (sumadas las partidas números 2 y 3, activo y deudas).				(5) VALOR aproximado del capital de los Pósitos en papel del Estado, derechos ó acciones á los tipos de cotización.		(6) FINCAS SU VALOR EN VENTA				(7) VALEN LAS FINCAS		(8) CAPITAL TOTAL de los Pósitos, sumadas todas las partidas enumeradas que constituyen el resumen general		OBSERVACIONES
EXISTENCIA en dicha fecha con valor de los granos.		EN PODER de deudores en dicha fecha con valor de los granos		Pesetas. Céntos.		RÚSTICAS		URBANAS		TOTAL		Pesetas. Céntos.		
Pesetas	Céntos.	Pesetas.	Céntos.	Pesetas.	Céntos.	Número de fincas	Pesetas.	Céntos.	Número de fincas	Pesetas.	Céntos.	Pesetas.	Céntos.	

NOTAS. (Aquí se consignarán las notas aclaratorias que, por su extensión, no quepan en la casilla de observaciones.)  
(Por separado se remiten dos ejemplares impresos á los Gobernadores de este estado, para llenar el encasillado.)

RESUMEN del capital total de los Pósitos de esta provincia en 31 de Diciembre de 1902.

	Importes parciales A y B.		TOTALES		OBSERVACIONES
	(A) Pesetas. Cts.	(B) Hectolitros. Lts.	(C) Pesetas. Cts.		
Metálico..... (A)	Capital activo en metálico perteneciente á estos Establecimientos.....				
	Cantidades procedentes de deudas en metálico consideradas de difícil cobro.....				
	Capital activo en metálico de segura realización por deudas.....				
Grano..... (B)	Capital activo en grano perteneciente á estos Establecimientos.....				
	Cantidades procedentes de deudas en granos consideradas de difícil cobro.....				
	Capital activo en granos de segura realización por deudas de fácil cobro.....				
(A)	Valor del capital en granos de segura realización al precio medio del mercado (9).....				
(A)	Valor en venta de las fincas rústicas y urbanas pertenecientes á los Pósitos.....				
(A)	Valor aproximado del capital de los Pósitos en papel del Estado, derechos ó acciones á los tipos de cotización.....				
(A)	Existencias en Caja de las Depositarias de las Comisiones permanentes.....				
TOTAL aproximado del capital que puede producir la realización de los fondos correspondientes á los Pósitos de esta provincia según los anteriores datos.					(10)

NOTA. En la casilla A se consignan las partidas en metálico señaladas con esta letra, que se pasan á la columna C; á la casilla ó columna C pasan también los hectolitros de granos de la letra B, reducidos á metálico, ó sea su equivalencia en pesetas para el total del capital en la fecha expresada.—(9) Esta se refiere á la suma de las partidas en grano, que reducidas á metálico, se pasan á la columna C.—(10) Esta partida corresponde á la suma de todas las partidas en granos, reducidas á metálico, y las demás, formando en conjunto el capital de la columna 8, totalizadas las sumas parciales.

(Fecha, sello y firma del Gobernador.)

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiendo elevado el Gobierno civil de la provincia de Madrid una consulta á este Ministerio, con motivo de las correcciones impuestas por la Diputación provincial á D. Luis Talavera, empleado de la misma, consulta referente á la determinación de los límites dentro de los que ha de entenderse la facultad que tiene la Diputación para nombrar y separar á sus funcionarios sin necesitar para esto último recorrer la escala establecida en el art. 26 de su reglamento interior:

Considerando que el art. 104 de la Ley Provincial determina que «las Diputaciones nombran y separan sus empleados», facultad en forma alguna limitada, siempre que no se trate de Secretarios ó Contadores provinciales, taxativamente mencionados en la Ley, y para cuyos nombramientos y separación se entiende aquella facultad restringida por los derechos adquiridos:

Considerando que la excepción establecida en la Ley respecto á Secretarios ó Contadores provinciales confirma la libertad de las Diputaciones para nombrar y separar á los demás empleados que no tengan aquel carácter:

Considerando que el art. 74 de la Ley, en su número 4.º, reconoce también estos derechos adquiridos á los Secretarios ó Contadores, sin hacer mención alguna de los demás empleados que dependen de la Diputación:

Considerando que no existe Ley alguna especial que, rectificando ó derogando la Ley Provincial vigente, regule la facultad de nombrar y separar á los empleados dependientes de las Diputaciones provinciales, excepción hecha de los Secretarios ó Contadores y de los funcionarios enumerados en el citado art. 74 por prestar servicios profesionales:

Considerando que el procedimiento para que las Diputaciones hagan efectivo el derecho de nombrar y se-

parar á sus empleados no puede ser otro que el ordinariamente seguido por aquellas Corporaciones para dar efectividad á sus acuerdos, no siendo tampoco aplicables en este caso los reglamentos y las disposiciones vigentes para regular los servicios desempeñados por los funcionarios de las dependencias del Estado:

Considerando que no pueden desvirtuar esta doctrina, expresión fiel de las disposiciones emanadas del Poder legislativo, los Reglamentos que con carácter puramente adjetivo y para su servicio interior acuerden las Diputaciones provinciales, con arreglo al art. 104 de la Ley Provincial, porque ninguna disposición reglamentaria puede derogar, ni aun modificar, los preceptos de la Ley:

Considerando que el art. 26 del Reglamento de servicio interior de la Diputación provincial de Madrid, en el cual se establece que las faltas en que incurran los empleados serán corregidas con amonestación, suspensión de sueldo, suspensión de empleo y destitución, no puede contradecir el principio contenido en la Ley, en primer término, porque ésta, al determinar que la Corporación nombra y separa sus empleados, declara un derecho que no puede ser renunciado por la Diputación; y en segundo lugar, porque dicho art. 26 no es más que la aplicación del principio legal de que la Diputación puede destituir á sus funcionarios:

Considerando que para la eficacia de este derecho de separar á los funcionarios, no es obstáculo la facultad que tiene la Diputación de imponerles otras correcciones, pues la escala que en el art. 26 se establece no es una gradación, sino una enumeración de penas que en modo alguno ha de ser obligatorio aplicar, necesaria y sucesivamente, por el orden en que se consignan:

Vistos los mencionados artículos de la Ley Provincial, el 26 del Reglamento para el servicio interior de

la Diputación de Madrid, y el acuerdo tomado por la Comisión permanente con fecha 20 de Agosto de este año;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer:

Primero. Que las Diputaciones provinciales pueden nombrar y separar libremente á sus empleados, sin más excepción que la contenida en el apartado segundo del art. 104 de la Ley Provincial.

Segundo. Que para ser ejecutivos los acuerdos referentes á tales nombramientos y separación de empleados, no se requiere más requisito que la notificación de los citados acuerdos en la forma ordinaria en que se hacen todos los que emanan de la Corporación provincial.

Lo que de Real orden comunico á V. S. I., para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. I. muchos años. Madrid 22 de Agosto de 1903.

GARCIA ALIX

Sr. Director general de Administración.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que se anuncie á traslación, por término de veinte días, una plaza de Profesor numerario de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal Superior de Maestros de Oviedo, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

2.º Tienen derecho á concurrir á dicha traslación los Profesores numerarios de las demás Escuelas Normales,



los de Pedagogía de los Institutos y los comprendidos en la Real orden de 25 de Febrero de 1902.

3.º Los solicitantes deberán remitir á esa Subsecretaría, en el referido plazo de veinte días, sus respectivas instancias y hojas de servicios por conducto de sus Jefes inmediatos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Agosto de 1903.

BUGALLAL

Hmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE MARINA

#### AVISO A LOS NAVEGANTES

##### Dirección de Hidrografía.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

#### ARCHIPIÉLAGO GRIEGO

##### Isla de Scio.

#### Puerto de Scio (Chico) ó de Kastor.—Datos sobre el puerto y luces.

*Avis aux Navigateurs* núm. 176/1.065. París, 1903.

Núm. 452, 1903.—Los trabajos de dragado y los de construcción de las nuevas escolleras del puerto de Scio están terminadas.

Una escollera arranca del extremo del muelle del N. se dirige próximamente hacia el SE. con una longitud de 160 metros; entre el extremo de esta escollera y el del muelle del S. la anchura del paso es de 105 metros, lo mismo que entre el extremo del muelle S. y el ángulo SE. del muelle del N.

El puerto es perfectamente abrigado. La parte del N. está dragada á una profundidad de 8 metros, á excepción de una faja de 80 metros próximamente contorneando el muelle del N. al N. del fuerte, en donde sólo hay 4 y 2 metros de agua: la parte S. del puerto está dragado á 4 y 2 metros á lo largo del muelle y escolleras del S.

A lo largo de los muelles hay instalados cañones y argollas para amarre.

La torre cuadrada del muelle S. no existe, y del fuerte del muelle del N. sólo queda un resto del muro en ruinas; se ven en su aplazamiento dos casas con el tejado rojo (edificio de la Sanidad y de la Marina) y la caseta blanca sobre la que se izan dos luces rojas.

El alumbrado del puerto comprende: en el extremo del muelle N. dos luces fijas rojas verticales, en el extremo de la escollera nueva dos luces fijas verdes verticales y en el extremo del muelle S. una luz fija verde.

Cuaderno de Faros núm. 1, pág. 178.  
Carta núm. 580 de la Sección III.

#### OCÉANO ÍNDICO

##### Indostan (costa W).

#### Isla de Karumbhar.—Luz temporal apagada.

*Notice to Mariners* núm. 476. Londres, 1903.

Núm. 453, 1903.—La luz fija blanca de la isla de Karumbhar, puerto de Salaya ó Serava, ha debido de apagarse temporalmente desde el día 10 de Mayo de 1903, mientras se instala la nueva destinada á reemplazarla.

Situación aproximada: 22º 26' N. y 75º 47' 35" E.

Cuaderno de Faros núm. 8, pág. 82.  
Cartas núms. 568 y 569 de la Sección IV.

#### Kaunanur y Tellicherry.—Datos complementarios sobre las luces nuevas.

*Notice to Mariners* núm. 469. Londres, 1903.

Núm. 454, 1903.—Las luces que á continuación se expresan tienen el período siguiente:

Para la luz de Kaunanur.—Luz, 20 seg.; eclipse, 5 1/2 seg.; luz, 6 seg.; eclipse, 5 1/2 seg.; luz, 6 seg.; eclipse, 5 1/2 seg.; total, un minuto.

Para la luz de Tellicherry.—Luz, 14 seg.; eclipse, 3 1/2 seg.; luz, 5 seg.; eclipse, 3 1/2 seg.; luz, 5 seg.; eclipse, 3 1/2 seg.; luz, 5 seg.; eclipse, 3 1/2 seg.; luz, 5 seg.; eclipse, 3 1/2 seg.; total, un minuto.

La altura de los faros es de 11 metros para la primera luz, y de 10,7 metros para la segunda.

Cuaderno de Faros núm. 8, pág. 100.  
Carta núm. 570 de la Sección IV.

#### OCÉANO ATLÁNTICO DEL NORTE

##### Canadá.

#### Río de San Lorenzo.—Cabo Rozier.—Cambio de distintivo de la luz.

*Notice to Mariners* núm. 38/95. Otava 1903.

Núm. 455, 1903.—Desde el día 23 de Marzo de 1903 ha quedado cambiada la luz del cabo Rozier, viéndose ahora blanca con un eclipse cada 20 segundos (luz, 15 segundos; eclipse, 5 segundos).

Cuaderno de Faros núm. 5, pág. 22.

#### Francia.

##### Nantes.—Puente.

*Avis aux Navigateurs* núm. 169/1.022. París, 1903.

Núm. 456, 1903.—Se está construyendo un puente algo más arriba de la Capitanía del puerto de Nantes. El piso de este puente está elevado 44 m. sobre el nivel de la mayor pleamar.

Carta núm. 150 a de la Sección II.

#### MAR ADRIÁTICO

##### Austria Hungría.

#### Golfo de Cattaro.—Datos.

*Avis aux Navigateurs* núm. 159/965. París, 1903.

Núm. 457, 1903.—Bahía de Topla.—Marcas visibles.—Las marcas que se ven más son: sobre Castelnuovo, el fuerte Spagnolo, antigua construcción de piedra color gris con asta de bandera, y en la misma orilla al E. la iglesia de Savina aislada de las casas, destacándose bien sobre un fondo verdoso á cierta distancia de la orilla.

En el canal de Kumbor la valiza de mampostería que tiene la luz blanca permanente de la punta Gjenovic, es muy blanca y se ve bien.

Bahía de Teodo.—Marcas visibles.—La pequeña iglesia con tejado rojo y campanario, construida en la isla Otok, constituye una excelente marca. Se distinguen fácilmente también los almacenes de carbón del arsenal de Teodo. En la punta Santa Domenica, la pequeña iglesia construida en lo más alto de la parte cónica que cierra la entrada de la angostura, es blanca y se distingue muy bien, tiene una torre de base circular y el domo es verde.

Estrecho la Catena.—Instrucciones.—Marcas.—El paso del estrecho la Catena se hace con facilidad, teniendo la torrecilla baja, con la luz de la punta Turka, tangenteando á la izquierda el muro del pequeño convento de la isla de San Giorgio: la isla está definida por su iglesia.

Siguiendo el canal no debe descubrirse la isla Scalpello. Una vez fuera del estrecho puede tomarse el golfo de Cattaro, teniendo la isla Scalpello precisamente abierta por la derecha de la isla de San Giorgio.

La isla de Scalpello se distingue por su iglesia, muy diferente á la de San Giorgio, es una construcción baja, muy blanca, con torre circular, sobre la que tiene un domo.

La enfilación anterior puede ser útil á la salida, porque permite ir á ponerse tanto adelante con la abertura de las Catenas desde bastante lejos para tener sitio de volver á rectificarse el rumbo antes de tomar la angostura. En este caso deberá de empezarse la evolución desde que Santa Domenica descubre de la punta SE. de la Catena.

Cattaro.—Fondeadero.—Marcas.—Para tomar el fondeadero de Cattaro se arrumba entre las dos orillas igualmente limpias. Se tiene así la proa al S. 10º E. sobre el campanario de piedra blanca de la iglesia nueva (que no está en las cartas) y se encuentra á 300 ó 400 metros mas adentro de la orilla en el fondo de la bahía.

Como marcas de través para tomar el fondeadero pueden utilizarse; la capillita de la punta Ellia (esta punta termina en una roca avanzada sobre la que hay una cruz); una casa color de rosa, la última antes de la embocadura de la Fiumara, situada precisamente en la orilla de la mar (esta casa se la designa por Escuela naval, aunque no tiene otra aplicación), y, finalmente, las barracas de madera pintadas de verde de la embocadura de la Fiumara. Al W. la iglesia de San Cosmo, aislada, es una buena marca; pero la más útil es la iglesia Auxilium Christianorum, construcción importante, cubierta por tejas que sobresale bien de las casas que la rodean.

Una torre maciza exagonal retejada, sobresale un poco sobre los techos.

El Hospital militar es una construcción importante cubierta por tejas oscuras; éste está cubierto en parte por árboles, y se ve difícilmente al llegar al fondeadero.

Carta núm. 866 de la Sección III.

#### OCÉANO PACÍFICO DEL NORTE

##### Colombia inglesa.

#### Isla de Vancouver (costa E.).—Canal Sidney.—Isla Dock. Instalación de una luz.

*Notice to Mariners* núm. 32/71. Otava, 1903.

Núm. 458, 1903.—En Dock Island, islote NE. de «Sittle Group», en el canal Sidney, se ha instalado una luz fija blanca elevada 12,2 m. sobre el nivel del mar, y visible á 10 millas de distancia en todo el horizonte marítimo. Esta luz, que es permanente, está colocada en la parte alta de una torre cuadrangular de madera que está instalada sobre un armazón en esqueleto, todo pintado de blanco. La torre está situada en el extremo E. del islote.

Situación aproximada: 48º 40' 30" N. y 117º 10' 25" W.

Cuaderno de Faros núm. 85, B, pág. 48.  
Carta núm. 99 A, de la Sección VI.

#### OCÉANO ATLÁNTICO DEL NORTE

##### Francia.

#### Faro de Pierres Noires.—Proyecto de cambio del distintivo de la luz. Inauguración de una luz provisional.

*Direction des Phares et Balises*, 6 Julio 1903.

Núm. 459, 1903.—La luz provisional cuya instalación se hace en el faro de Pierres Noires para que pueda lucir mientras se hacen los trabajos que se llevan á cabo en aquél, debe de ponerse en servicio el día 16 de Julio de 1903.

Esta luz provisional será fija roja, de una potencia luminosa de 15 becs Cárrels; estará instalada en la galería superior de la torre y estará oculta en un sector de 70º próximamente, cuyo eje se dirigirá hacia el N.

Cuaderno de Faros, serie B, pág. 106.

#### SENO MEJICANO

##### Estados Unidos.

#### Florida.—Sand Key.—Estación de señales de Weather Bureau.

*Notice to Mariners* núm. 24/1.193. Washington, 1903.

Núm. 460, 1903.—Ha debido de establecerse una estación de señales del Código Internacional, desde el día 1.º de Junio de 1903 en Sand Key, á ocho millas y media al SW. de Key West.

Está unida telefónicamente con Key West.

Cuaderno de Faros núm. 6, pág. 10.

#### MAR DE LAS ANTILLAS

##### Isla de Cuba.

#### Santiago de Cuba.—Boya luminosa en el bajo del Diamante.

*Notice to Mariners* núm. 25/1.264. Washington 1903.

Núm. 461, 1903.—La luz fija blanca que se encendía provisionalmente en la boya núm. 3 que marca el acantilado Sur del bajo del Diamante en el puerto de Santiago de Cuba, quedará como luz definitiva de dicha boya.

Cuaderno de Faros núm. 6, pág. 74.

#### MAR ADRIÁTICO

##### Austria-Hungría.

#### Golfo de Cattaro.—Bahía de Teodo.—Modificación del alumbrado del puerto.

*Avviso ai Naviganti* núm. 16. Trieste, 1903.

Núm. 462, 1903.—Las luces fijas blanca y roja que se encendían á la entrada del puerto de Teodo se han apagado.

La luz fija blanca encendida en la cabeza del muelle más al N. á la izquierda entrando, se ha reemplazado por dos luces fijas rojas verticales colocadas en un candelero de hierro de 5,8 metros de altura y á 7 metros sobre el nivel del mar.

La luz fija roja de la cabeza del muelle del S. á la derecha entrando, se ha reemplazado por dos luces fijas verdes colocadas como las antedichas.

Estas luces se ven á dos millas de distancia por encima de la punta de Zeljano.

Cuaderno de Faros núm. 1, pág. 150.

#### Península de Sabioncello.—Luz de Drace.

*Avviso ai Naviganti* núm. 16. Trieste, 1903.

Núm. 463, 1903.—En el extremo del muelle del puerto de Drace, y en un candelero de hierro, se ha encendido una luz fija roja elevada 5,7 metros sobre el nivel del mar y visible á 3 millas de distancia entre sus direcciones N. 53º E. y S. 62º E.

Al tomar el puerto, deberá de dejarse esta luz bien por estribor con el fin de evitar un bajo sobre el que sólo hay 3,5 metros de agua, y se encuentra á 100 metros al N. del muelle extendiéndose hacia el NE. de la luz.

Con tiempos duros del E. podrá ocurrir que la luz no se encienda.

Situación aproximada: 42º 55' 48" N. y 23º 39' 23" E.

Cuaderno de Faros núm. 1, pág. 156.  
Carta núm. 866 de la Sección III.

#### OCÉANO PACÍFICO DEL NORTE

##### Estados Unidos.

#### Alaska.—Isla Mary.—Luz y señal de niebla.

*Notice to Mariners* núm. 51. Light House Board, Washington, 1903.

Núm. 464, 1903.—Desde el día 15 de Julio de 1903 prestará servicio una luz fija blanca con un sector rojo visible entre sus direcciones N. 31º W. y N. 19º W., cubriendo la isla Twin. Esta luz estará instalada en un edificio que se está terminando en la orilla E. del extremo N. en la isla Mary (canal de Revillagigedo) á 2/3 millas próximamente al SE. de la punta Winslow.

La luz estará elevada 20,5 metros sobre el nivel del mar y 13,8 metros sobre el terreno; será visible á 14 millas de distancia en tiempo claro entre sus direcciones N. 40º W. y S. 20º E., por el N. y el E.

El faro es un edificio octogonal de madera, de un piso con techo piramidal sobre el que va una torre octogonal también, encima de la que se instalará la linterna cilíndrica pintada de negro con el techo también negro.

En la misma fecha se instalará en el faro una bocina de niebla por aire comprimido; dicha bocina dará en tiempo adecuado sonidos de 3 segundos de duración separados por pausas de 3 y de 21 sonidos (sonido, 3 segundos; pausa, 3 segundos; sonido, 3 segundos; pausa, 21 segundos).

La señal de niebla está colocada en el muro del E. del edificio.

Detrás del faro están las habitaciones de los faroleros y un cobertizo para las embarcaciones.

Situación aproximada: 55º 5' 54" N. y 124º 58' 34" W.

Cuaderno de Faros núm. 85 B, pág. 50.  
Carta núm. 230 de la Sección I.

#### OCÉANO ATLÁNTICO DEL NORTE

##### Estados Unidos.

#### Massachusetts.—Bahía Buzzards.—Antepuerto de New Bedford.—Boya.

*Notice to mariners* núm. 25/1.255. Washington, 1903.

Núm. 465, 1903.—Se ha fondeado en 7,3 m. de agua una boya de campana, pintada á bandas horizontales rojas y negras, destinada á marcar los restos de la chalana perdida en el antepuerto de New-Bedford; la citada boya está fondeada en la proximidad de la popa del barco perdido, en las demoras siguientes: la torre vieja de la punta Clarks al N. 6º W, y la valiza de Black Rock al N. 77º E.

Pasando por el W. deberá dejarse la boya á larga distancia. Mientras se vea el barco perdido se encenderá de noche una luz fija blanca en su palo.

Carta núm. 588 de la Sección IX.

**Bahía de Nueva York.—Los Narrows.—Fuerte de Lafayette.—Canal dragado.**

Notice to mariners núm. 25/1.256. Washington, 1903.

Núm. 466, 1903.—El reconocimiento hidrográfico del canal dragado que conduce al muelle situado en la orilla E. del fuerte de Lafayette en los Narrows (bahía de Nueva York), efectuado en Abril de 1903, después de terminar los trabajos de dragado, ha hecho ver que existe un canal de 60 m. de ancho por 4 de fondo en bajamar, que arranca de los grandes fondos de los Narrows y rodea por el E. del fuerte de Lafayette.

Los dos extremos del canal están marcados por una boya de asta, pintada de negro, y otra de rojo.

Carta núm. 587 de la Sección IX.

**Estado de Nueva York.—Supresión de la luz de Breakers Island.**

Notice to mariners núm. 61. Light-House Board Washington, 1903.

Núm. 467, 1903.—Desde el día 30 de Junio de 1903, y como consecuencia de las mejoras recientemente llevadas á cabo en el canal, haciendo inútil su servicio, ha debido de quedar de-

finítivamente apagada la luz fija blanca de la isla de Breakers en la orilla W. del río Hudson.

Cuaderno de Faros núm. 5, pág. 172.  
Carta núm. 587 de la Sección IX.

SENO MEJICANO

Estados Unidos.

**Alabama.—Extinción de una luz en Mobile Ship Channel.**

Notice to Mariners núm. 63. Light-House Board. Washington, 1903.

Núm. 468, 1903.—Desde el día 10 de Julio de 1903 la luz fija blanca núm. 7 encendida en la orilla W. del canal dragado, á 810 metros al W. del faro de la batería Gladden en la bahía de Mobila, se apagará definitivamente.

El pilote sobre cuyo tope se encendía la luz quedará como marca.

Cuaderno de Faros núm. 6, pág. 20.

ARCHIPIÉLAGO DE ASIA

Isla de Luzón (costa S.)

Extinción de la luz de Lobos.

Notice to Mariners núm. 24/1.237. Washington, 1903.

Núm. 469, 1903.—La luz fija roja que está situada próxi-

mamente en 13° 38' 30" N. y 127° 23' 10" E. se va á pagar.

Cuaderno de Faros núm. 8, pág. 192.  
Carta núm. 538 de la Sección V.

**Isla de Luzón (costa N.)—Fondeadero de Engaño.—Valiza.**

Notice to Mariners núm. 25/1.235. Washington, 1903.

Núm. 470, 1903.—Se ha colocado una valiza que consiste en una percha con fajas horizontales, pintado todo de blanco, en el fondo de la ensenada situada al SW. de la luz de cabo Engaño.

Puesta la proa á esta valiza al S. 69° E. se va á un fondeadero muy abrigado con fondos de 22 metros.

Carta núm. 67 de la Sección V.

OCEANO PACÍFICO DEL NORTE  
Estados Unidos.

**Bahía de San Francisco.—Puerto de Oakland. Luz temporal.**

Notice to Mariners núm. 25/1.265. Washington, 1903.

Núm. 471, 1903.—Desde el día 10 de Junio de 1903 ha debido encenderse una luz fija blanca en la parte más alta de un armazón construida á la entrada de la caleta de San Antonio en el puerto de Oakland.

Esta luz temporal se enciende como suplemento á la fija blanca del faro de Oakland y se apagará cuando se termine el nuevo faro; está elevada 13,4 metros sobre el nivel del mar y es visible en todo el horizonte marítimo,

Cuaderno de Faros núm. 85 B, pág. 36.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

RELACION de los cargamentos de trigo y demás cereales procedentes del extranjero que han sido despachados en las Aduanas de la Peninsula é islas Baleares durante el mes de Julio último, que se publican en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de esta Dirección general en cumplimiento de la regla 6.ª de la Real orden fecha 28 de Febrero de 1895.

TRIGO

BUQUE			FECHA ó número del visado consular	PUERTO de procedencia	PUERTO de destino	FECHA de la llegada	Número del manifiesto	Cantidad manifestada — Kilogramos	Cantidad declarada — Kilogramos	Resultado del despacho — Kilogramos	OBSERVACIONES
Clase	NOMBRE	Tone- laje									
Vapor...	Berenguer el Grande.....	2.103	21 Abril...	Buenos Aires	Barcelona...	26 Mayo...	712	610.000	605.486	598.071	En 9.009 sacos.
Idem...	Acmé.....	1.490	11 Mayo...	Taganrog...	Idem.....	26 idem...	713	1.700.000	1.700.000	1.777.021	A granel.
Idem...	Calvocoressis.....	1.201	5 Julio...	Idem.....	Idem.....	12 Junio...	787	2.948.000	2.948.000	2.977.766	Idem.
Idem...	Argentino.....	2.206	22 Mayo...	Buenos Aires	Idem.....	22 idem...	848	363.553	363.553	347.308	Idem.
Idem...	Quinto.....	1.175	4 Julio...	Kerteh.....	Tarragona...	15 Julio...	252	1.240.000	1.240.000	1.265.726	»
Idem...	Elvira.....	518	24 Junio...	Liverpool...	Gijón.....	30 Junio...	70	54.425	54.425	54.425	»
Idem...	Oria.....	614	14 Julio...	Idem.....	Idem.....	21 Julio...	82	54.425	54.425	54.500	»
Idem...	Elvira.....	779	23 Junio...	Idem.....	Avilés.....	27 Junio...	40	27.188	27.188	27.250	»
Idem...	Donata.....	483	4 Julio...	Idem.....	Idem.....	8 Junio...	43	138.932	138.932	140.000	»
Idem...	Oria.....	614	15 idem...	Idem.....	Idem.....	20 idem...	47	128.688	128.688	128.350	»
								7.265.211	7.260.697	7.370.516	

CEBADA

Vapor...	Bastiais.....	441	26 Junio...	Argel.....	Palma.....	27 Junio...	69	10.000	10.000	9.814	»
Idem...	G. Rius.....	382	Núm. 30...	Saffi.....	Málaga.....	13 Julio...	625	70.000	69.300	68.932	»
Lancha...	San José.....	9	Idem 297...	Gibraltar...	Algeciras...	17 Junio...	958	10.000	10.000	10.000	En 100 sacos.
Idem...	Idem.....	9	Idem 321...	Idem.....	Idem.....	25 idem...	1.017	10.000	10.000	10.000	En 100 idem.
Falucho...	Antonio María.....	3	Idem 341...	Idem.....	Idem.....	2 Julio...	1.068	4.970	4.970	5.000	En 50 idem.
Idem...	San José.....	9	Idem 342...	Idem.....	Idem.....	3 idem...	1.073	8.925	8.925	8.925	En 105 idem.
Lancha...	Idem.....	9	Idem 365...	Idem.....	Idem.....	14 idem...	1.141	12.000	12.000	12.000	En 150 idem.
Idem...	Antonio.....	11	Idem 366...	Idem.....	Idem.....	14 idem...	1.142	10.400	10.400	10.400	En 130 idem.
Idem...	1.º de Mayo.....	11	Idem 367...	Idem.....	Idem.....	14 idem...	1.145	19.600	19.600	19.600	En 245 idem.
								155.895	155.195	154.671	

CENTENO.—No hubo importación.

MAÍZ

Vapor...	Reina María Cristina.....	3.634	31 Mayo...	Buenos Aires	Barcelona...	22 Junio...	847	500.000	492.857	471.678	En 7.143 sacos.
Idem...	Cabo Quejo.....	1.213	18 Junio...	Marsella...	Idem.....	19 idem...	826	20.000	19.800	19.800	En 200 idem.
Idem...	Cabo Tortosa.....	997	24 idem...	Idem.....	Idem.....	25 idem...	853	10.000	9.900	9.900	En 100 idem.
Idem...	Bahía.....	2.811	1.º Julio...	Buenos Aires	Vigo.....	25 Julio...	294	94.540	94.540	94.530	En 1.500 idem.
Idem...	Cabo Tortosa.....	997	24 Junio...	Marsella...	Alicante...	1.º idem...	322	1.000	990	990	»
Idem...	Cabo Trafalgar.....	1.076	18 Julio...	Idem.....	Idem.....	25 idem...	363	2.000	1.980	1.980	»
Idem...	Turia.....	1.140	4 idem...	Liverpool...	Coruña.....	8 idem...	239	29.732	29.732	29.820	»
Idem...	Georgian.....	1.213	8 idem...	Hamburgo...	Idem.....	15 idem...	247	101.480	101.480	101.480	»
Idem...	Serra.....	1.311	11 idem...	Liverpool...	Idem.....	15 idem...	248	19.732	19.955	20.140	»
Idem...	Soto.....	675	18 idem...	Idem.....	Idem.....	23 idem...	256	100.070	100.070	100.178	»
Idem...	Isleño.....	314	13 idem...	Marsella...	Palma.....	15 idem...	78	3.000	3.000	2.950	»
Idem...	Benita.....	856	Núm. 308...	Liverpool...	Málaga...	6 idem...	602	102.631	101.573	101.573	»
Balandra...	J. Cubero.....	68	Idem 171...	Tánger.....	Idem.....	6 idem...	605	10.000	9.900	9.900	»
Vapor...	Tremaine.....	997	15 Junio...	Otchenchuri	Gijón.....	26 idem...	69	500.000	500.000	500.000	»
Idem...	Elvira.....	779	23 idem...	Liverpool...	Avilés.....	27 Junio...	40	21.750	21.750	21.746	»
Idem...	Olimpia.....	200	Núm. 289...	Idem.....	Rivadesella.	20 Julio...	8	293.572	292.822	292.583	»
Lancha...	San José.....	9	Idem 297...	Gibraltar...	Algeciras...	17 Junio...	958	500	500	500	En 5 sacos.
								1.810.007	1.800.849	1.779.748	





**Administración de Contribuciones de la provincia de Albacete.**

**Negociado de Industrial.**

RELACION nominal de los Sres. Médicos y Médicos-Cirujanos que se han provisto en el actual año de la patente especial, creada por Real decreto de 13 de Agosto de 1894, para ejercer su profesión en los pueblos de esta provincia.

Número de orden	NOMBRES	PROFESIÓN	Clase de la patente	Número de la misma	PUEBLOS
1	D. Felipe Sotos Fernández	Médico	5. <sup>a</sup>	1	Albacete.
2	Tomás Pérez Linares	Idem	4. <sup>a</sup>	2	Idem.
3	Saturio Sánchez García	Idem	5. <sup>a</sup>	3	Idem.
4	Andrés Olivás Lozano	Idem	5. <sup>a</sup>	4	Idem.
5	Julio García Benavides	Idem	3. <sup>a</sup>	5	Idem.
6	Carlos Medina	Idem	5. <sup>a</sup>	6	Idem.
7	Vicente Fernández	Idem	5. <sup>a</sup>	7	Idem.
8	Laureano Cortes	Idem	4. <sup>a</sup>	8	Idem.
9	Buenaventura Jiménez	Idem	4. <sup>a</sup>	9	Idem.
10	Manuel Martín	Idem	4. <sup>a</sup>	10	Idem.
11	Andrés Collado Piña	Idem	4. <sup>a</sup>	11	Idem.
12	Isidoro Tevar Pérez	Idem	5. <sup>a</sup>	12	Idem.
13	Francisco Romero García	Idem	4. <sup>a</sup>	13	Idem.
14	Escelástico Teruel	Idem	3. <sup>a</sup>	14	Idem.
15	Nicolás Belmonte	Idem	5. <sup>a</sup>	15	Idem.
16	Pascual Lorenzo Molina	Idem	3. <sup>a</sup>	1	Balazote.
17	José Giménez Puche	Idem	3. <sup>a</sup>	1	Barrax.
18	Manuel Cardoso	Idem	3. <sup>a</sup>	1	La Gineta.
19	Arturo Mestre	Idem	3. <sup>a</sup>	2	Idem.
20	Joaquín Díaz	Idem	3. <sup>a</sup>	1	La Herrera.
21	Salvador García	Idem	4. <sup>a</sup>	1	Almansa.
22	José García Romero	Idem	4. <sup>a</sup>	2	Idem.
23	Narciso Artega	Idem	4. <sup>a</sup>	3	Idem.
24	Juan Arráez Tomás	Idem	4. <sup>a</sup>	4	Idem.
25	Pedro Pascual García	Idem	4. <sup>a</sup>	5	Idem.
26	José Lloret Vázquez	Idem	4. <sup>a</sup>	6	Idem.
27	Baldomero Manzanera	Idem	4. <sup>a</sup>	7	Idem.
28	José Artega López	Idem	4. <sup>a</sup>	8	Idem.
29	Tomás García López	Idem	3. <sup>a</sup>	1	Alpera.
30	Angel Lasala	Idem	4. <sup>a</sup>	1	Caudete.
31	Luis Domínguez	Idem	4. <sup>a</sup>	2	Idem.
32	Isidoro Benito Pérez	Idem	4. <sup>a</sup>	3	Idem.
33	Sinfiriano Sánchez	Idem	3. <sup>a</sup>	1	Monteaegre.
34	Antonio Vizcaino	Idem	3. <sup>a</sup>	2	Idem.
35	Emilio Martínez	Idem	3. <sup>a</sup>	3	Idem.
36	José Pascual	Idem	3. <sup>a</sup>	2	Alpera.
37	Salvador García	Idem	3. <sup>a</sup>	1	Alcaraz.
38	Rufino Romero	Idem	3. <sup>a</sup>	2	Idem.
39	Miguel Calleja	Idem	3. <sup>a</sup>	3	Idem.
40	Francisco Sánchez	Idem	3. <sup>a</sup>	4	Idem.
41	César Muñoz	Idem	3. <sup>a</sup>	5	Idem.
42	Francisco Onteniente	Idem	3. <sup>a</sup>	6	Idem.
43	Bernabé Lorenzo	Idem	3. <sup>a</sup>	1	Ballestero.
44	Antonio Pretel	Idem	3. <sup>a</sup>	1	Bienservida.
45	Francisco Vizcaya	Idem	3. <sup>a</sup>	1	Bogarra.
46	Pedro Solana	Idem	3. <sup>a</sup>	1	Bonillo
47	Pedro Alberich	Idem	3. <sup>a</sup>	2	Idem.
48	Emilio Auban	Idem	3. <sup>a</sup>	3	Idem.
49	Julio Martínez	Idem	3. <sup>a</sup>	1	Ossa Montiel.
50	Ambrosio Zorrilla	Idem	3. <sup>a</sup>	1	Peñascoosa.
51	Diego Pérez	Idem	3. <sup>a</sup>	1	Robledo.
52	Francisco Navarro	Idem	3. <sup>a</sup>	1	Salobre.
53	Luciano Sánchez	Idem	3. <sup>a</sup>	1	Vianos.
54	Jesús Resta	Idem	3. <sup>a</sup>	1	Villapalacios.
55	Francisco Rojo	Idem	3. <sup>a</sup>	1	Viveros.
56	Agustín Simón	Idem	3. <sup>a</sup>	1	Alcaadoso.
57	Manuel Castañeda	Idem	3. <sup>a</sup>	1	Bonete.
58	Daniel López	Idem	3. <sup>a</sup>	1	Chinchilla.
59	Carlos Dandín	Idem	4. <sup>a</sup>	2	Idem.
60	Francisco Navarro	Idem	4. <sup>a</sup>	3	Idem.
61	Joaquín Salas	Idem	3. <sup>a</sup>	4	Idem.

Número de orden	NOMBRE	PROFESIÓN	Clase de la patente	Número de la patente	PUEBLO
62	D. Melquiades Meneses	Idem	3. <sup>a</sup>	1	Higuera.
63	Francisco Royo Piqueras	Idem	3. <sup>a</sup>	2	Idem.
64	Eduardo Muñoz	Médicos	2. <sup>a</sup>	1	Peñas de San Pedro.
65	Angel García Alcantin	Idem	2. <sup>a</sup>	2	Idem.
66	Gabriel Medina	Idem	3. <sup>a</sup>	1	Petrola.
67	José Amat	Idem	2. <sup>a</sup>	1	Pozuelo.
68	Juan Hilario Cortés	Idem	2. <sup>a</sup>	1	San Pedro.
69	Rafael Vidal	Idem	4. <sup>a</sup>	1	Hellín.
70	Amador García	Idem	4. <sup>a</sup>	2	Idem.
71	Manuel Torres	Idem	4. <sup>a</sup>	3	Idem.
72	Manuel Furió	Idem	4. <sup>a</sup>	4	Idem.
73	Rafael Fernández	Idem	4. <sup>a</sup>	5	Idem.
74	Pedro Sánchez	Idem	4. <sup>a</sup>	6	Idem.
75	Bienvenido Alonso	Idem	3. <sup>a</sup>	1	Lictor.
76	Enrique Perez de Lima	Idem	3. <sup>a</sup>	1	Ontur Albatana.
77	Ignacio García Sánchez	Idem	3. <sup>a</sup>	2	Idem.
78	Alvaro de Cano Vivas	Idem	4. <sup>a</sup>	1	Tobarra.
79	Manuel García	Idem	4. <sup>a</sup>	2	Idem.
80	Eduardo Castro	Idem	4. <sup>a</sup>	3	Idem.
81	José Ruiz Piñero	Idem	4. <sup>a</sup>	4	Idem.
82	Arturo Gallego	Idem	3. <sup>a</sup>	1	Fuensasanta.
83	Enrique de la Hoz	Idem	4. <sup>a</sup>	1	La Roda.
84	Pedro Escribano	Idem	4. <sup>a</sup>	2	Idem.
85	Joaquín Valverde	Idem	4. <sup>a</sup>	3	Idem.
86	José Sánchez Sevilla	Idem	4. <sup>a</sup>	4	Idem.
87	Antonio Martí	Idem	4. <sup>a</sup>	5	Idem.
88	Emilio Lorenzo Molina	Idem	3. <sup>a</sup>	1	Lezuza.
89	Francisco Camillén	Idem	3. <sup>a</sup>	1	Madrigueras
90	Félix Jara Sevilla	Idem	3. <sup>a</sup>	2	Idem.
91	Santiago Guijarro	Idem	3. <sup>a</sup>	1	Minaya.
92	Julian Jiménez	Idem	3. <sup>a</sup>	2	Idem.
93	Alfonso Martínez	Idem	3. <sup>a</sup>	1	Munera.
94	Vicente Arenas	Idem	3. <sup>a</sup>	2	Idem.
95	Antonio María Picazo	Idem	3. <sup>a</sup>	1	Tarazona.
96	Manuel Solares	Idem	3. <sup>a</sup>	1	Villarrobledo.
97	Ladislao Moragón	Idem	3. <sup>a</sup>	2	Idem.
98	Cándido Girón	Idem	3. <sup>a</sup>	3	Idem.
99	Juan Moreno Nueda	Idem	3. <sup>a</sup>	4	Idem.
100	Gaspar García	Idem	3. <sup>a</sup>	1	Villalgordo del Fúcar.
101	Tomás Sánchez	Idem	3. <sup>a</sup>	2	Idem.
102	Juan José García	Idem	3. <sup>a</sup>	1	Alatoz.
103	José Giménez Pou	Idem	3. <sup>a</sup>	1	Alborca.
104	Juan Andrés Villena	Idem	3. <sup>a</sup>	2	Idem.
105	Eduardo Alarcón	Idem	3. <sup>a</sup>	1	Alcalá del Fúcar.
106	Pedro Serna	Idem	3. <sup>a</sup>	2	Idem.
107	Ezequiel Cuéllar	Idem	3. <sup>a</sup>	1	Bols de Ves.
108	José Joaquín Goldomer	Idem	2. <sup>a</sup>	1	Casas de Juan Nuñez
109	Juan López	Idem	3. <sup>a</sup>	1	Casas de Ves.
110	José Valencia	Idem	3. <sup>a</sup>	2	Idem.
111	Alfredo Craspo Aparicio	Idem	2. <sup>a</sup>	1	Casas Ibáñez.
112	Antonio Villena	Idem	2. <sup>a</sup>	1	Fuentealvilla.
113	Rafael Dura Serrano	Idem	3. <sup>a</sup>	1	Jorquera.
114	Alejandro Dongil	Idem	2. <sup>a</sup>	1	Mahora.
115	Toribio José Sánchez	Idem	2. <sup>a</sup>	1	Navas de Jorquera.
116	Luis Rubra Proupín	Idem	3. <sup>a</sup>	1	Recueja.
117	Evagrio Sánchez	Idem	3. <sup>a</sup>	1	Valdeganga.
118	Emilio García Piqueras	Idem	3. <sup>a</sup>	1	Villa de Ves.
119	Manuel García Navarro	Idem	3. <sup>a</sup>	1	Villamalea.
120	Juan Escudero López	Idem	3. <sup>a</sup>	3	Ontur Albatana.
121	Pedro Cuenca	Idem	3. <sup>a</sup>	1	Ayua.
122	Vicente Vleras	Idem	4. <sup>a</sup>	1	Elche de la Sierra.
123	Vicente Vidal	Idem	3. <sup>a</sup>	1	Molinicos.
124	José María Planelles	Idem	3. <sup>a</sup>	1	Socobos.
125	José Llopiz	Idem	4. <sup>a</sup>	1	Yeste.
126	José Izquierdo	Idem	4. <sup>a</sup>	2	Idem.
127	Luis García Granero	Idem	4. <sup>a</sup>	7	Hellín.

Albacete 23 de Julio de 1903.—El Administrador de Contribuciones, Manuel Vidal.— V.º B.º.—El Delegado de Hacienda, Salgado. P—56

**Aduana nacional de Barcelona.**

La Junta administrativa celebrada en el día de hoy bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia para ver y fallar el expediente administrativo-judicial señalado con el núm. 29 de 1903 de la Aduana de esta capital, instruido por acta de aprehensión de fecha 8 de Julio último, verificada en la estación de Calella por el Inspector especial de Aduanas en Figueras, y consistente en dos cajas facturadas en la de Vilamala por D. Jaime Fuertes Escuder, á la consignación de D. E. Baré, en Calella, según expedición número 8.072, declaradas como pastas, habiendo resultado de su reconocimiento que contenían mercadería y quincalla extranjera; por unanimidad de votos, y como resolución del mismo, ha acordado lo siguiente:

1.º Declarar bien hecha la aprehensión, y, en su consecuencia, que ha lugar á imponer la multa que señala el párrafo 4.º del art. 299 de las vigentes Ordenanzas de Aduanas, que en el presente caso asciende á 2.063,97 pesetas los derechos de Arancel, y 6.590,65 pesetas el valor oficial del género; en junto, 8.654,62 pesetas, de la que se hace responsable al remitente D. Jaime Fuertes Escuder, vecino que ha sido de Figueras, y que no ha comparecido á este acto.

2.º Que en el hecho no han mediado circunstancias que hagan incurrir al reo en pena personal; y

3.º Que se remitan copias de las actas de la Junta á la Dirección general de lo contencioso, y copia del expediente al Sr. Juez decano de los de instrucción de esta capital.

Lo que se anuncia de orden del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda para que llegue á conocimiento del interesado D. Jaime Fuertes Escuder, cuyo paradero se ignora; advirtiéndole el derecho que le asiste de recurrir en alzada ante el Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en el plazo de quince días hábiles, á contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID; y caso de que ejercitara este derecho, el recurso de alzada y la copia que previene el art. 70 del vigente Reglamento de procedimientos de 4 de Septiembre de 1902, ha de presentarlos en la Delegación de Hacienda de esta provincia.

Barcelona 20 de Agosto de 1903.—El Administrador, Eugenio A. Lope. P—137

**Agencia ejecutiva de Contribuciones de Ronda.**

D. José Rodríguez y Repullo, subalterno del Agente ejecutivo de la Hacienda en esta zona.

Hago saber: Que en esta Agencia se instruye expediente

ejecutivo contra D.ª María Pérez Castillo, que fué de estos vecinos, por el débito que le resulta á la contribución territorial, por el concepto de rústica, y para hacerlo efectivo, se le vende en primero y segundo remate, el día que de expresará, la finca siguiente:

Una suerte de tierra de labor y pastos, de cabida como de veinte fanegas, situada en el partido de la Planilla de este término, que linda al Norte con el cortijo de dicho nombre, propio de D. Pedro Ponce Ramirez, á Levante con el arroyo del partido nombrado del Negro y tierras de D. Juan Ramón Sánchez Cabello, al Sur con terrenos que fueron viña de D. Cristóbal Márquez González, conocido por Cuarterón, hoy de don Cristóbal Gil-Notario, y Poniente con la vereda que une la carretera que va á San Pedro Alcántara con el antiguo camino de Iguala; cuya finca ha sido capitalizada en la cantidad de 1.700 pesetas.

Cuya primera y segunda subasta tendrá lugar el día 27 del corriente mes de Agosto, y hora de las doce á la una y media de la tarde, en el local de esta Agencia, situada en la calle del Campillo, núm. 23, siendo postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la cantidad en que ha sido capitalizada ó las dos terceras del tipo de su retazo; cuya finca carece de cargas y gravámenes que conocidamente puedan determinarse, y tiene por título el supletorio que determina la Ley, el que el día del remate estará á disposición de los licitantes en el local de esta Agencia.

Ronda á 11 de Agosto de 1903.—José Rodríguez.

En el expediente que se instruye contra D.ª María Pérez Castillo por débito de contribución territorial por el concepto de rústica, se ha dictado lo siguiente

«Providencia.—Cumplidos los requisitos que determina la Instrucción de 26 de Abril de 1900 en sus arts. 92 y 93 y practicada por el Sr. Registrador de la propiedad la anotación de embargo á favor del Estado, en la forma que previene el artículo 97, procédase á la subasta de las 20 fanegas de tierra embargadas en estas actuaciones, con arreglo á lo que dispone el art. 99, la que se verificará el día 27 del corriente mes de Agosto y hora de las doce á la una y media de su tarde, en el local de esta Agencia y en la cantidad de 1.700 pesetas, importe del capital ajustado al 5 por 100, el líquido imponible con que figura amillarada, quedando deducidas las cargas y gravámenes que á la misma afectan y siendo postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la cantidad que viene fijada, á cuyo fin se notificará á los acreedores, en virtud al derecho que le resulta inscrito y á los efectos del art. 96; se fijarán los oportunos edictos en el anunciador del Ayunta-

miento; y como quiera que esta deudora, por el hecho de ser desconocida, se encuentra comprendida en el caso que determina el apartado 3.º del art. 142 de la vigente Instrucción, se insertarán los edictos en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, así como las notificaciones llamando y emplazando á los que á la finca tengan derecho, para que dentro del plazo que queda marcado lo ejerzan en la forma que determina la Ley, así como se harán públicas en esta ciudad por la fijación de las notificaciones con arreglo á Instrucción. Y como la finca que queda anunciada carece de título inscrito, se procederá á la formación del supletorio, con arreglo á lo establecido en el título 14 de la Ley Hipotecaria, el que estará á disposición, en esta Agencia, de los licitantes, el día del remate.»

Lo que hago saber por la inserción del presente para que llegue á conocimiento de los que se crean con derecho á la finca que anteriormente se anuncia, á fin de que se persone en esta Agencia á satisfacer el débito ó á hacer valer el derecho que á sus intereses convenga.

Dado en Ronda á 11 de Agosto de 1903.—José Rodríguez. P—138

**ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

**Ayuntamiento de Bilbao.**

Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de esta ilustre villa, se abre un concurso público entre Arquitectos é Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos para la formación de un plan de ampliación de ensanche de Bilbao, conforme al programa acordado por la Corporación Municipal y modificaciones en él introducidas por la Superioridad.

El plazo para la presentación de proyectos será de un año, que comenzará á contarse desde la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, concediéndose un premio de 10.000 pesetas al proyecto elegido, y teniéndose en cuenta los demás que se distingan por su mérito para otorgar otras recompensas si, á juicio del Jurado, se creyese conveniente.

A los concurrentes que lo soliciten, se les pondrá de manifiesto los planos y trabajos que existan en las Oficinas de obras municipales y sean pertinentes á este objeto.

Casas Consistoriales de Bilbao á 19 de Agosto de 1903.—El Alcalde presidente interino, Calixto de Zuazo.

### Alcaldía constitucional de Pozoblanco.

D. Angel Moreno Rubio, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi Presidencia, ha acordado sacar á pública subasta el alumbrado público eléctrico de esta villa durante un período de diez años consecutivos, bajo el pliego de condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> *Fuerza motriz.*—Por las condiciones locales, el agente motor será el vapor. El contratista podrá sustituir los aparatos de fuerza motriz por otros sistemas que por lo menos den idénticos resultados que el vapor.

2.<sup>a</sup> *Generadores.*—Los generadores serán en número suficiente para que haya uno por lo menos de reserva, y de cualquiera de los sistemas conocidos, provistos de los aparatos de alimentación y seguridad necesaria y en condiciones de poder salvar las posibles contingencias. Se instalarán en un departamento separado de la sala de máquinas por medio de muros de mampostería, y comunicando las cámaras de vapor á la misma tubería, provisto de su llave de paso correspondiente para que cualquiera de las calderas pueda mandar el vapor motor.

3.<sup>a</sup> *Motor.*—Este ha de ser sencillo, de marcha regular y expansión variable por regulador. Se instalará en la misma sala que las máquinas destinadas á la producción del fluido eléctrico.

4.<sup>a</sup> *Máquinas dinamo-eléctricas.*—Serán de la potencia eléctrica necesaria y en número suficiente para asegurar el buen servicio. La máquina ó máquinas generadoras del fluido eléctrico destinadas al alumbrado de esta villa, se situarán en local conveniente donde los conductores estén á la vista y perfectamente aislados. Las máquinas dinamo-eléctricas no se podrán instalar en locales donde existan ó puedan existir sustancias explosivas ó inflamables, deberán mantenerse siempre limpias con la mayor escurpulosidad posible y montadas sobre una base de madera, de altura conveniente, cuidando que nunca puedan ponerse en contacto los polos de la máquina. La dinamo ó dinamos se hallarán provistos de los órganos necesarios para permitir aislarlos del circuito general, ya sea cortando éste, ya introduciendo resistencias progresivas que permitan obrar con prontitud. La corriente máxima será de 120 volts, las lámparas estarán fotometradas de 114 á 116 volts, y en la red á 110 el mínimo, es decir, que la corriente de trabajo máximo será insuficiente para provocar una elevada temperatura que altere las sustancias aisladoras. Se tomarán las precauciones necesarias para que el circuito se corte automáticamente, si esta corriente máxima se aumentara en un 25 por 100, aunque sólo sea durante un corto intervalo de tiempo.

5.<sup>a</sup> *Cuadro de distribución.*—Habrá uno en la fábrica, y se colocará separándolo lo suficiente de los muros ó mampostería y fuera de los locales que se consideren como peligrosos, tomando las necesarias precauciones para que no pueda ningún objeto metálico reunir los diferentes conductores en corto circuito. Los conductores que unan el dinamo ó dinamos á los cuadros deben estar aislados, y las uniones de los mismos quedarán aposentadas sobre las superficies de dichos cuadros, que serán de pizarra, mármol ó de otra substancia no metálica é incombustible. Se colocará un voltmetro y un amperómetro por cada circuito. El contratista tendrá constantemente á disposición del Ayuntamiento un voltmetro y un amperómetro portátiles, para hacer las comprobaciones que juzgue convenientes en todo el recorrido de la línea de baja tensión.

6.<sup>a</sup> *Red exterior.*—Los conductores de alta tensión serán aéreos, teniendo sección y conductibilidad suficientes para que la corriente que los atraviese pueda llegar al doble de la intensidad normal sin comprometer las substancias que forman los aisladores y evitar se descentre el conductor en los recubiertos por la influencia de su propio peso. El sistema de conducción que se adopta es el de doble hilo, ó sea el positivo y negativo. Los cables serán cubiertos, debiendo de estar tendidos de cinco á seis metros de altura del suelo. En los puntos de suspensión descansará el cable sobre aisladores. Los cables han de quedar alejados por lo menos un metro cincuenta centímetros de las masas buenas conductoras de la electricidad y de las cañerías de conducción de aguas, etc. Los cables estarán provistos de pararrayos, que se instalarán á su entrada en los transformadores, tanto en la alta como en la baja tensión y protegidos por un tubo de tres á cuatro metros de altura desde el nivel del piso. Los postes se colocarán á sesenta metros de distancia máxima en recta, y á cuarenta y cinco cuando la línea forme ángulo. Los soportes de los conductores se construirán de buenos materiales y estarán debidamente protegidos contra los esfuerzos del viento. Para la buena comunicación con tierra, deben estar relacionados los pararrayos con una plancha metálica enterrada por lo menos á un metro de profundidad y cuyos pararrayos serán comprobados una vez al año á lo menos. Los contactos se establecerán de modo que no haya puntos débiles en el circuito bajo el punto de vista mecánico ó que pudieran éstos presentar una fuerza ó resistencia eléctrica peligrosa. Se pueden disponer conductores múltiples pero comprobado previamente el aislamiento eléctrico de los hilos y su separación mecánica. Los interruptores ó conmutadores que hayan de actuar en el circuito en las partes principales de la instalación, han de situarse cerca de la máquina y sobre los ramales principales.

7.<sup>a</sup> *Cortacircuitos.*—A partir de la máquina y en todos los puntos de entronque se debe interponer hilos fusibles ó cortacircuitos á lo menos en uno de los conductores, debiendo estar todos montados en el mismo ó sea el de ida ó el de vuelta, si se agrupan muchas lámparas, los circuitos deben subdividirse y cada conductor de entronque irá provisto de su cortacircuitos. Los cortacircuitos llevarán una indicación del número de amperes que debe atravesarlos en condiciones normales y estarán dispuestos de modo que el metal fundido no pueda ser proyectado fuera de los mismos.

8.<sup>a</sup> *Condiciones administrativas y económicas.*—Con sujeción á las presentes condiciones, á los preceptos legales de aplicación general, se contrata en pública subasta el servicio del alumbrado público por el sistema de la electricidad, en el caso de Pozoblanco, paseo nombrado de los Llanos, exterior de las ermitas de San Antonio y San Gregorio y Hospital de Jesús Nazareno, durante el tiempo que media desde 1.<sup>o</sup> de Octubre de 1903 á igual día de 1913 en que terminará el presente compromiso, ó sea por un período de diez años.

9.<sup>a</sup> Además de referido servicio de alumbrado público, es también objeto de este contrato el suministro del que por igual sistema se necesite en las Casas Consistoriales y Hospital de Jesús Nazareno. La instalación de los aparatos y material que se ha de emplear en los mismos, será el apropiado, y la dotación de luces se hará en la forma siguiente:

Casas Consistoriales.—Planta baja: zaguán, 1 lámpara de 16 bujías; salón de quintas, 2 lámparas de 10 bujías; sala del Juzgado, 2 de 5 bujías; sala de Correos, 1 de 10 bujías; escalera, 1 de 10 bujías; Depositaria, 1 de 10 bujías. Planta alta: Secretaría, 1 lámpara de 16 bujías; Alcaldía, 1 de 10 bujías;

Salón de Sesiones, 3 lámparas de 10 bujías y 4 de 5 en dos brazos y un aparato de mesa. Oficinas: 2 lámparas de 10 bujías; fachada exterior, 2 de 16 bujías; reloj, 1 lámpara de 10 bujías.

Hospital de Jesús Nazareno.—Luces fijas de 5 bujías: 1 en la cocina general, otra en el corredor de Hermanas, otra en la sala de la Madre, otra en el torno, 2 en la enfermería de mujeres, 2 en la enfermería de hombres. Total, 8. Combinadas de 5 bujías: 1 en la sala del Administrador con la sacristía, otra en el refectorio de hermanos con el pasadizo del patio, otra en la cocina de hermanos con la escalera para subir á las habitaciones, otra en el coro bajo con el alto, otra en el dormitorio de hermanas con la enfermería de idem, otra en el noviciado con la sala de labores, otra en la ropería baja con la idem alta, otra en la cocina interior con el paso ó corredor, otra en el locutorio con el pasadizo y demás dependencias que dan acceso al torno y patios interiores. Total, 9.

10.<sup>a</sup> El contratista viene obligado á instalar por su cuenta exclusiva la máquina ó máquinas que sean necesarias para producir la electricidad, á costear el personal, combustibles y demás que sea preciso para mantenerla constantemente durante las horas que marca el cuadro de distribución de tiempo del alumbrado en perfectas funciones, á establecer los cables y conductores del fluido, los aparatos en que hayan de colocarse todos los focos luminosos objeto en este contrato y á conservar y reponer también por su cuenta cuantos accesorios y materiales diversos se deterioren por el uso ó cualquiera clase de accidente.

11.<sup>a</sup> Los aparatos para la colocación de los focos luminosos en el exterior ó caso de la población y los accesorios necesarios para el interior de las oficinas de las Casas Consistoriales, serán colocados en los sitios y forma que el Ayuntamiento determine, siendo éstos de las condiciones que se indican en la Memoria que marchará unida á este expediente, como asimismo las horas de alumbrado.

12.<sup>a</sup> El que resulte contratista queda igualmente obligado á suministrar el alumbrado eléctrico en la cárcel del partido hasta el máximo de 300 bujías repartida en lámparas que no excedan de 25 bujías ni de menos de 5, en el número y forma que el Ayuntamiento lo estime conveniente, cuyo importe se pagará por separado, ajustándose al mismo precio ó tipo que salgan los del alumbrado público.

13.<sup>a</sup> Los aparatos donde se han de colocar los focos que han de producir la luz en la vía pública, serán en forma de  $\pi$ , de hierro hueco, color bronceado, pantalla convexa, del grueso de los que hay en la actualidad, que son propiedad del Ayuntamiento, y aumentando los que sean necesarios en las nuevas luces que tuviera que establecer, todos los cuales quedarán á favor del Municipio á la terminación del contrato y en buenas condiciones de servicio.

14.<sup>a</sup> El Ayuntamiento concede permiso al contratista para que durante el tiempo que comprende este contrato utilice la vía pública con el único fin de colocar en ella los postes indispensables al sostenimiento de la red eléctrica destinada al servicio de este contrato, si no tuviera otros medios de poder colocar la expresada red, procurando por su parte que en todos los casos la colocación de ello esté á la altura bastante á no poder ser tocado con la mano, y que la colocación de postes ó de otro cualquier accesorio se coloque en los sitios que no ocasionen molestias y entorpecimientos á los vecinos y transeúntes.

15.<sup>a</sup> El alumbrado que es objeto de este contrato lo constituyen una intensidad luminosa de 2.500 bujías, y además la necesaria para el alumbrado de las Casas Consistoriales y Hospital de que dejan hecha mención los artículos anteriores, y cuyas 2.500 bujías para el casco de la población y paseo se distribuirán en lámparas incandescentes de 5, 10, 16 y 25 bujías, hasta formar, como máximo, el número de 230 lámparas, quedando, por tanto, á juicio del Ayuntamiento el número que de éstas se han de instalar dentro de la cifra de 230 ya señaladas.

16.<sup>a</sup> Si en el transcurso del tiempo que comprende este contrato estimase necesario el Ayuntamiento aumentar el alumbrado en alguna calle, ó establecerlo en las nuevas que puedan abrirse, el contratista queda obligado á ejecutar los trabajos indispensables para su instalación, cobrando por ello la parte proporcional que corresponda al número de bujías que se adopte, tomando como base para esta proporción la cantidad en que resulte adjudicado definitivamente. Si la alteración que el Ayuntamiento acuerde no envuelva aumento alguno de bujías ni lámparas, y si sólo se limita á dotar á un trayecto cualquiera de mayor alumbrado, disminuyendo el de otros en que no se considere tan necesario, aunque fuese tan sólo por algunos días, siempre que se utilicen para ello los mismos aparatos, el contratista se obliga á cumplir el acuerdo no cobrando más que los jornales precisos á que dé lugar la nueva instalación.

17.<sup>a</sup> El alumbrado que es objeto de este contrato se suministrará desde el día en que empiece á regir hasta la una de la noche en todo tiempo, y desde fin del año 1905 hasta la terminación de este contrato se compromete á dar luz desde el anochecer al amanecer. Pero si por cualquier circunstancia el contratista necesitara, para prestar este servicio de toda la noche, una prórroga de seis meses más, se le concederá por el Ayuntamiento, siempre que lo solicite dentro del año 1905, y alegue justa causa que así lo motive, en cuyo caso empezará este servicio desde 1.<sup>o</sup> de Julio del año 1906.

18.<sup>a</sup> El contratista procurará dotar este servicio de personal idóneo para la práctica acertada de todas las operaciones que el mismo exige, y para la vigilancia y reparación de los defectos, á fin de que éstos puedan ser corregidos con prontitud, evitando así interrupciones que perjudiquen el citado servicio público.

19.<sup>a</sup> En el caso de ocurrir en las máquinas ó en la red averías que priven al vecindario de la luz, dejará de percibir el contratista el importe que corresponda á los días que deje de prestar este servicio; y además abonará al Ayuntamiento la suma de 75 pesetas como indemnización por cada una de las noches que se interrumpa el alumbrado, de cuya indemnización quedará relevado si justificara plenamente que la causa á que había obedecido era ajena á su voluntad y á la de sus empleados; para lo cual podrá el Ayuntamiento comprobar por los medios que estime convenientes los motivos que haya producido la falta del servicio.

20.<sup>a</sup> El contratista queda en la obligación de renovar las bombillas del alumbrado cuando por excesivo uso se vea que la luz está demasiado roja y no tenga, por consiguiente, la intensidad que queda marcada como regla en las condiciones anteriores.

21.<sup>a</sup> Cuando la carencia del alumbrado eléctrico exceda de noventa días, podrá el Ayuntamiento rescindir el contrato, exigiendo al rematante todos los perjuicios que por ello se le irroguen. Si la carencia de alumbrado obedeciere á fuerza mayor, podrá el Ayuntamiento, oyendo previamente al contratista, prorrogar este plazo, antes de llevar á efecto la rescisión, por otros tres meses.

22.<sup>a</sup> Las faltas en el servicio del alumbrado público se cas-

tigarán con multas que impondrá el Alcalde, desde 5 á 50 pesetas si son leves y de 50 á 200 si son graves, y cuando éstas ocurran por causas dependientes de la voluntad del concesionario. Se consideran faltas leves la extinción de un número de lámparas que no llegue á la décima parte, así como la falta de la intensidad que deban tener, el poco aseo ó limpieza de los soportes, lámparas y demás material que se halle expuesto al público. Se consideran faltas graves la extinción de más de la décima parte de las lámparas del alumbrado por más de tres días y la falta de intensidad en las luces por igual tiempo y número. Para la exacción de las multas é indemnizaciones que se fijan por las faltas que pueda cometer el contratista, se empleará el procedimiento administrativo de apremio.

23.<sup>a</sup> Además del motivo que se consigna en la condición 21.<sup>a</sup>, por el cual puede el Ayuntamiento rescindir el contrato, serán causas de rescisión que el Municipio puede ejercitar, las siguientes:

Primera. La resistencia del contratista á cumplir las condiciones del presente pliego, cuando á juicio de la Corporación no se estime conveniente emplear otros medios para obligar á su debido cumplimiento.

Segunda. La falta de intensidad luminosa, comprobada tres veces en un período de quince días.

Tercera. Las interrupciones totales ó parciales que sufra el alumbrado menores de veinte días, siempre que éstas se verifiquen por deficiencia, ignorancia ó descuido del contratista ó de sus empleados y tengan lugar cuatro ó más veces en un plazo de seis meses seguidos.

Cuarta. El fallecimiento del contratista, siempre que sus herederos no manifiesten á la Corporación en los quince días siguientes su deseo de continuar este servicio hasta la terminación de este contrato y siempre que éstos cumplan las condiciones establecidas en el presente.

24.<sup>a</sup> El contratista tendrá derecho á pedir la rescisión y el Ayuntamiento tendrá que ceder á ello cuando no se le haya satisfecho el importe de tres trimestres vencidos. En este caso la Corporación habrá de abonarle el 6 por 100 de la cantidad adeudada, como indemnización de perjuicios.

25.<sup>a</sup> El contratista se obliga á dar terminado el montaje y todo lo necesario para el cumplimiento objeto de este contrato, así como á empezar el suministro del alumbrado en toda su extensión, dentro de los noventa días siguientes al en que se notifique la adjudicación definitiva, y si antes de dicha fecha tuviese hecha la instalación, y en disposición de suministrar el alumbrado, se entenderá que empieza á regir este contrato desde el día que comience el fluido eléctrico á dar luz, para lo cual el contratista lo notificará á la Alcaldía con cuarenta y ocho horas de antelación.

26.<sup>a</sup> Pasados los noventa días marcados en la condición anterior sin que el contratista dé fluido eléctrico, se rescindirá el contrato, perdiendo el adjudicatario la fianza constituida, que quedará á beneficio del Ayuntamiento, al que se obliga á abonar los daños y perjuicios que por esta causa puedan irrogarse.

La cantidad que sirve de tipo para la licitación, es la de 7.100 pesetas por cada uno de los dos primeros años, y el de 10.150 pesetas para cada uno de los ocho años siguientes, haciendo un total en los diez años de 95.400 pesetas.

27.<sup>a</sup> El pago será abonado por trimestres vencidos, pudiendo, pasados seis meses de la suspensión, ejercitar el contratista, los derechos que se le reservan en la condición 24.<sup>a</sup>

28.<sup>a</sup> El rematante queda comprometido á introducir las mejoras que la ciencia y la práctica admiten en esta clase de servicios después que haya transcurrido la mitad del tiempo del arriendo y cuando estas mejoras se hayan llevado á cabo en alguna de las poblaciones de la importancia de esta villa, siempre que, para llevarlas á efecto, importe la mitad del valor de todo cuanto tenga instalado para producir el fluido eléctrico, excepción hecha de los motores.

29.<sup>a</sup> El contratista se obliga á tener encendido ó prestar fluido eléctrico al alumbrado público toda la noche durante cinco días al año, que serán los que el Alcalde designe, previa notificación con veinticuatro horas de anticipación, sin aumento de retribución alguna, y mientras el servicio no empiece á durar toda la noche.

30.<sup>a</sup> El contrato se hace á riesgo y ventura para el rematante, que no tendrá derecho á pedir aumento de precio ni indemnización alguna, ni aun por caso fortuito.

Del cumplimiento de este contrato responderá el concesionario con todo el material fijo y móvil de la instalación, no pudiendo retirarlo ni gravarlo sin autorización del Ayuntamiento; el Municipio al concesionario, con sus ingresos.

31.<sup>a</sup> Es obligación del rematante satisfacer por su cuenta el impuesto del 1 por 100 establecido sobre los pagos municipales y la contribución industrial que le corresponda como contratista y lo demás que establezcan las Leyes como á tal.

32.<sup>a</sup> Conforme á lo dispuesto en la Instrucción de 26 de Abril de 1900, la subasta será en estas Casas Consistoriales el día que el Ayuntamiento designará bajo la presidencia del señor Alcalde y con asistencia del Regidor Síndico é individuos de la Corporación que ésta designe, verificándose ante Notario, previa la exhibición del presente pliego de condiciones, que quedará de manifiesto en la Secretaría de este Municipio.

33.<sup>a</sup> La subasta se ajustará estrictamente al procedimiento marcado en la Instrucción de 26 de Abril de 1900. Las proposiciones se formularán por escrito, extendidas en papel sellado de la clase 12.<sup>a</sup>, en un todo conforme al modelo que se inserta al final, habrán de presentarse acompañadas de la cédula personal y documento justificativo de que el postor ha consignado previamente en la Caja general de Depósitos, en su sucursal de Córdoba ó en la Depositaria de este Ayuntamiento, la cantidad de 507,50 pesetas, como fianza provisional que se requiere para tomar parte en la subasta, y cuyos documentos irán en pliegos cerrados, que el Presidente recibirá y numerará por el orden de presentación, siendo rechazadas las proposiciones que carezcan de estos requisitos.

34.<sup>a</sup> El hecho de presentar una proposición en el acto de la subasta constituye á su autor en la obligación de aceptar este contrato y cumplir el presente pliego de condiciones en todas sus partes, si le fuere adjudicado el remate.

35.<sup>a</sup> Será preferida la proposición que se presente en la forma antes indicada, ofreciendo realizar el servicio por más bajo precio, y aquella que por el mismo tipo se obligue á prestar el servicio durante toda la noche, desde el día en que empiece á regir este contrato, sin que sean admitidas como preferentes cualquiera otra que se formule con la oferta de aumentar el alumbrado, ni otros beneficios en favor del mismo que no sean los indicados anteriormente.

36.<sup>a</sup> Si entre las proposiciones admitidas hubiese dos ó más iguales que ofrezcan ventajas sobre las restantes, se ejecutará lo preceptuado en el art. 17 de la ya indicada Instrucción.

37.<sup>a</sup> La fianza provisional de que se trata en la condición 33.<sup>a</sup> será devuelta á los postores no agraciados, reservando á disposición del Ayuntamiento la del rematante, hasta que transcurridos tres meses, y comprobándose que las máquinas



y aparatos funcionan y suministran el alumbrado con toda regularidad, se le devuelve igualmente que a los postores.  
 33.<sup>a</sup> La fianza definitiva será el 10 por 100 del importe de un año, tomándose como tipo el de 10.150 pesetas, que es el que más tiempo ha de regir.  
 39.<sup>a</sup> La adjudicación definitiva del remate lo acordará el Ayuntamiento en el plazo y forma que determina el art. 20 de la Instrucción.  
 40.<sup>a</sup> El rematante podrá ceder el contrato á favor de otra persona ó Sociedad constituida legalmente en las mismas condiciones en que el contrató, y siempre que á juicio de la Corporación ofrezca el nuevo adquirente la garantía suficiente.  
 41.<sup>a</sup> El contratista se somete á los Tribunales competentes del domicilio de la Corporación contratante para que ellos conozcan de las cuestiones que se susciten.  
 42.<sup>a</sup> Medio año antes de la terminación de este contrato anunciará el rematante oficialmente al Ayuntamiento la fecha en que se concluye, á fin de que pueda acordar lo que estime necesario para la continuación del servicio.  
 43.<sup>a</sup> El Ayuntamiento y la Alcaldía, dentro de sus respectivas atribuciones, prestarán al contratista cuantos auxilios les reclame y legalmente proceda para la vigilancia y seguridad de las instalaciones.  
 44.<sup>a</sup> Transcurridos los tres meses de que habla la condición 37, se otorgará la correspondiente escritura entre los señores Alcalde y Regidor Síndico, en representación del Ayuntamiento y el rematante.

45.<sup>a</sup> Será obligación de los adjudicatarios pagar por su cuenta exclusiva los gastos de escritura y una copia para el Ayuntamiento, los derechos de subasta, los anuncios, pregones, papel sellado y de reintegro que sean necesarios en este expediente, y en general todos los que sean consecuencias del contrato.  
 46.<sup>a</sup> Regirán en este contrato, como parte integrante del mismo, todas las disposiciones de aplicación general contenidas en la Instrucción de 26 de Abril de 1900 y que no se hayan consignado anteriormente.  
 47.<sup>a</sup> Que para el caso que á la subasta concurra persona en representación de otra con poder á que se refiere el art. 15 de la Instrucción, se hace constar que el Letrado que designa la Corporación para el bastanteo de aquél lo será el Licenciado D. Juan Cabrera Valero.  
 La subasta se celebrará en estas Casas Consistoriales el día 27 de Septiembre próximo venidero, á las diez de su mañana, bajo la presidencia de esta Alcaldía, con asistencia del Regidor Síndico, una Comisión del Ayuntamiento y ante Notario público, ajustándose estrictamente al procedimiento marcado en la Instrucción de 26 de Abril de 1900.  
 Para tomar parte en la subasta se formularán por escrito las proposiciones en papel sellado de la clase 12.<sup>a</sup>, conforme al modelo que se insertará, acompañadas de cédula personal y de documento que justifique haber consignado previamente en la Caja general de Depósitos, en su sucursal de Córdoba, ó en la Depositaria de este Ayuntamiento, la cantidad de 507,50

pesetas como fianza provisional, y cuyos documentos irán en pliegos cerrados, que el Presidente recibirá y numerará por el orden de presentación, siendo rechazadas las proposiciones que carezcan de estos requisitos.  
 Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de todos cuantos deseen tomar parte en dicha subasta, y para cuyo efecto también se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el pliego de condiciones que anteriormente queda inserto.  
 Pozoblanco 19 de Agosto de 1903.—Angel Moreno.

Modelo de proposición.

D. A. B. C., vecino de ..... provincia de ....., como se justifica con la cédula personal núm. .... que acompaña, no hallándose comprendido en ninguno de los casos de incapacidad que para ser contratista determina el art. 11 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y enterado del anuncio y pliego de condiciones publicados para la subasta del servicio del alumbrado público por medio de la electricidad en la villa de Pozoblanco, provincia de Córdoba, por el tiempo de diez años, ó sea desde 1.º de Octubre del presente año á igual día del 1913, se obliga á ejecutar este servicio con entera sujeción á las citadas condiciones, percibiendo únicamente en cada año la cantidad de ..... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)  
 S

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID

Clasificación de las defunciones ocurridas el día 13 de Junio de 1903, por causas, edades, sexos, distritos y barrios.

DOMICILIO DE LOS FALLECIDOS CALLE, NÚMERO Y CUARTO	DISTRITO	BARRIO	DEFUNCIONES	ENFERMEDAD CAUSA DEL FALLECIMIENTO Nomenclatura internacional abreviada.	EDAD Y SEXO DE LOS FALLECIDOS												TOTAL		
					De menos del año		De 1 á 4 años		De 5 á 10 años		De 20 á 30 años		De 40 á 50 años		De 60 en adelante				De edades indeterminadas
					V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.
Abada, 15, tercero	Centro	Carmen	1	Tuberculosis pulmonar														1	
Luna, 11, bajo	Idem	Tudescos	1	Meningitis														1	
Tetuán, 26, tercero	Idem	Puerta del Sol	1	Angina del pecho														1	
Caballero de Gracia, 48, tercero	Hospicio	Las Torres	1	Encefalitis														1	
Palma, 22, principal	Chamberí	Dos de Mayo	1	Congestión cerebral														1	
Hernani, 11, bajo	Idem	Cuatro Caminos	1	Catarro pulmonar														1	
Bravo Murillo, 48, patio	Idem	Balmes	1	Tabes mesentérica														1	
Idem, 56, segundo	Idem	Idem	1	Meningitis														1	
Idem, 10, tercero	Idem	Idem	1	Meningitis														1	
Plaza de la Independencia, 2, principal	Buenavista	Biblioteca	1	Broncopneumonía														1	
Transeunte (Hospital clínico)	Congreso	San Carlos	1	Carcinoma del estómago														1	
Prado, 29, tercero	Idem	Príncipe	1	Hemotisis														1	
Atocha, 38, tercero	Idem	Cañizares	1	Diabetes														1	
Alameda 4, segundo	Idem	Alameda	1	Hepatitis														1	
León, 25, tienda	Idem	Santa María	1	Laringitis tuberculosa														1	
Atocha, 120, tienda	Idem	San Carlos	1	Meningitis tuberculosa														1	
Transeunte (Hospital provincial)	Hospital	Doctor Fourquet	1	Hidrofobia														1	
Idem id.	Idem	Idem	1	Insuficiencia mitral														1	
Martín de Vargas, 15, cuarto (idem)	Idem	Idem	1	Tuberculosis pulmonar														1	
Princesa, 69, guardilla (idem)	Idem	Idem	1	Prolaco uterino														1	
Sierpe, 3, principal (judicial)	Idem	Idem	1	Tuberculosis pulmonar														1	
Santa Isabel, 36, segundo	Idem	Primavera	1	Gastroenteritis														1	
Méndez Alvaro	Idem	Delicias	1	Pulmonía														1	
Doctor Fourquet, 27, tercero	Idem	Doctor Fourquet	1	Pneumonía grippal														1	
Plaza de Lavapiés, 3, segundo	Idem	Lavapiés	1	Raquitismo														1	
Rivera de Curtidores, 10, cuarto	Inclusa	Amazonas	1	Infección intestinal														1	
Mesón de Paredes, 64, principal	Idem	Cabestreros	1	Sarampión														1	
Cabestreros, 15, segundo	Idem	Idem	1	Congestión cerebral														1	
Asilo de Santa Cristina (V. O. T.)	Latina	Aguas	1	Uremia														1	
Cambroneras, 4, bajo	Idem	Imperial	1	Bronquitis														1	
Villa, 4, principal	Idem	Ayuntamiento	1	Cáncer de la matriz														1	
Arganzuela, 24, principal	Idem	Arganzuela	1	Bronquitis capilar														1	
Bailén, 41, bajo	Idem	Alfonso VI	1	Hematomesis														1	
Paseo Virgen del Puerto, 25, principal	Palacio	Casa de Campo	1	Pneumonía														1	
Don Martín, 16, principal	Idem	Argüelles	1	Insuficiencia mitral														1	
Plaza del Corregidor, 12, principal	Idem	Casa de Campo	1	Tuberculosis pulmonar														1	
San Bernardo, 1, tercero	Idem	Senado	1	Meningitis tuberculosa														1	
Fuente de la Teja, 6, primero	Idem	Casa de Campo	1	Epitelioma de la vejiga														1	
Villamil, 5, principal	Universidad	Bellas Vistas	1	Tuberculosis pulmonar														1	
Galileo, 4, primero	Idem	Vallehermoso	1	Senectud														1	
Blasco de Garay, 34, principal	Idem	Idem	1	Meningitis cerebral														1	
Dos Amigos, 6, tercero	Idem	Conde de Toreno	1	Tuberculosis pulmonar														1	
Total por sexos					3	5	5	2	4	1	7	5	6	4			27	15	
Total por edades					8		5	2	5		12		10				42		
Total de defunciones																	42		

DEMOGRAFÍA

NACIDOS VIVOS							NACIDOS MUERTOS							DEFUNCIONES		
LEGÍTIMOS		ILEGÍTIMOS		TOTAL		TOTAL de ambos sexos.	LEGÍTIMOS		ILEGÍTIMOS		TOTAL		TOTAL de ambos sexos.	Varones.	Hembras.	TOTAL
Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.		Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.				
2	»	»	»	2	»	2	»	»	»	»	»	»	3	»	»	3
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
4	»	»	»	4	»	4	»	»	»	»	»	»	3	1	»	5
3	2	»	»	3	2	5	1	»	»	»	1	1	1	»	»	1
1	1	»	»	1	1	2	»	»	»	»	»	»	4	2	»	6
2	3	2	»	4	3	7	»	»	»	»	»	»	5	4	»	9
1	»	4	2	5	2	7	»	»	»	»	»	»	2	1	»	3
5	4	»	1	5	5	10	»	»	»	»	»	»	3	2	»	5
1	2	»	»	1	2	3	»	»	»	»	»	»	4	1	»	5
1	»	»	»	1	»	1	»	»	»	»	»	»	2	2	»	4
20	12	6	3	26	15	41	»	1	»	»	»	1	27	15	»	42

Clasificación de las defunciones ocurridas el día 14 de Junio de 1903, por causas, edades, sexos, distritos y barrios.

DOMICILIO DE LOS FALLECIDOS CALLE, NÚMERO Y CUARTO	DISTRITO	BARRIO	Defunciones	ENFERMEDAD CAUSA DEL FALLECIMIENTO Nomenclatura internacional abreviada.	EDAD Y SEXO DE LOS FALLECIDOS												TOTAL			
					De menos del año		De 1 a 4 años		De 5 a 19 años		De 20 a 39 años		De 40 a 59 años		De 60 en adelante				De edades 15-19 años	
					V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.
Plaza del Carmen, 8, portería	Centro	San Luis	1	Catarro pulmonar														1		
Costanilla de los Angeles, 2, segundo	Idem	San Martín	1	Meningo encefalitis					1										1	
Jacometrezo, 32, cuarto	Idem	San Luis	1	Tisis pulmonar						1									1	
Fuencarral, 24, tercero	Hospicio	Hernán Cortés	1	Septicemia aguda						1									1	
Bravo Murillo, 88, segundo	Chamberí	Balmes	1	Enterocolitis					1										1	
Quesada, 3, bajo	Idem	Trafalgar	1	Neumonía senil													1		1	
Malasaña, 9, principal	Idem	Monteleón	1	Oclusión intestinal									1						1	
Eloy Gonzalo, 31, bajo	Idem	Balmes	1	Congestión pulmonar									1						1	
Claudio Coello, 23, primero	Buenavista	Conde Aranda	1	Cáncer del estómago									1						1	
Martínez Izquierdo, 6, bajo	Idem	Guindalera	1	Neumonía lobular						1									1	
Avila, 31, principal	Idem	Las Mercedes	1	Bronquitis					1										1	
Príncipe Vergara, 14	Idem	Goya	1	Embolia gastro cólica									1						1	
Espartinas, 1, tercero	Idem	Idem	1	Tuberculosis									1						1	
Núñez de Arce, 14, tercero	Congreso	Príncipe	1	Atrepsia infantil	1														1	
Bravo Murillo, 58, bajo (Hospital Niño Jesús)	Idem	Retiro	1	Insuficiencia mitral					1										1	
Jesús, 6, tercero	Idem	Cervantes	1	Enterocolitis aguda		1													1	
Zorrilla, 23, primero	Idem	Florida Blanca	1	Degeneración del corazón													1		1	
Torreilla Leal, 13, principal (Hospital provincial)	Hospital	Doctor Fourquet	1	Epitelioma ulcerado										1					1	
Idem (Idem)	Idem	Idem	1	Hemorragia cerebral													1		1	
Velarde, 13, segundo (Idem)	Idem	Idem	1	Bronco pneumonia						1									1	
Espejo, 8, principal (Idem)	Idem	Idem	1	Asistolia e insuficiencia tricúspide										1					1	
Manzaneras, 10, bajo (Idem)	Idem	Idem	1	Epitelioma uterino											1				1	
Lavapiés, 34, tercero	Idem	Jesús y María	1	Meningitis					1										1	
Palos de Moguer, 45, principal	Idem	Sta. M.ª la Cabeza	1	Fiebre gástrica						1									1	
Amparo, 87, bajo	Idem	Lavapiés	1	Consumción y dentición		1													1	
Plaza del Rastro, 12, guardilla	Inclusa	Rastro	1	Tabes mesentérica			1												1	
Caravaca, 13, segundo	Idem	Caravaca	1	Lesión del corazón						1									1	
Ruda, 8, segundo	Idem	Amazonas	1	Atrepsia	1														1	
San Millán, 3, principal	Idem	Idem	1	Pulmonía infecciosa						1									1	
Ronda de Toledo, 16, principal	Idem	Gasómetro	1	Miocarditis										1					1	
Cava Baja, 49, cuarto	Latina	Cava	1	Angina aftosa						1									1	
Isabel la Católica, 15, primero	Palacio	Senado	1	Meningitis sarampionosa					1										1	
Don Martín, 19, primero	Idem	Argüelles	1	Meningitis tuberculosa					1										1	
Plaza de la Encarnación (Convento)	Idem	Isabel II	1	Insuficiencia mitral											1				1	
Norte, 6, p. incipal (Judicial)	Universidad	Amaniel	1	Tisis pulmonar											1				1	
San Hermenegildo, 26, bajo	Idem	Quiñones	1	Nefritis					1										1	
Conde-Duque, 15, segundo	Idem	Conde Duque	1	Meningitis						1									1	
Idem (Hospital Jesús Nazareno)	Idem	Amaniel	1	Bronquitis											1				1	
Total per sexos.....					2	2	4	2	3	4	3	3	2	4	2	6	1		17	21
Tota. por edades.....					4		6		7		6		6		8		1		38	
Total de defunciones.....			38																	

DEMOGRAFÍA

NACIDOS VIVOS							NACIDOS MUERTOS							DEFUNCIONES			
LEGÍTIMOS		ILEGÍTIMOS		TOTAL		TOTAL de ambos sexos.	LEGÍTIMOS		ILEGÍTIMOS		TOTAL		TOTAL de ambos sexos.	Varones.	Hembras.	TOTAL	
Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.		Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.					
	2				2	2									1	2	3
3	7			3	7	10									1	1	2
4	1	1		5	1	6									2	2	4
	1			1	1	2									3	2	5
1				1		1									2	2	4
2	1			2	1	3									2	6	8
3		2		5		5									4	1	5
4	1			4	1	5									1	1	2
2	3			2	3	5									1	2	3
1	2		1	1	3	4									2	2	4
20	18	3	1	23	19	42									17	21	38

Madrid 22 de Junio de 1903.—El Alcalde-Presidente, Marqués de Portago.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Jurisdicción civil.

Juzgados de primera instancia.

ALCALÁ DE HENARES

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza á Juan José Expósito (a) Saluda, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de cinco días, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria en los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado á ser citado, para que el día 3 de Septiembre próximo, á las nueve y media de la mañana, comparezca ante la Sección primera de la Audiencia provincial de Madrid, al juicio oral de la causa que se le sigue por parte; prevenido de que, en otro caso, le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Alcalá de Henares 20 de Agosto de 1903.—Manuel Martín Esperanza.—El Actuario, Juan F. Ballesteros.

JO—1098

CAMBADOS

D. Joaquín Fole del Villar, Escribano del Juzgado de primera instancia de Cambados.

Hago público: Que el Sr. Juez accidental de este partido

D. Severino N. Otero, por providencia de 28 de Julio último, dictada en el juicio voluntario de testamentaria, de las herencias de D. Manuel Pérez Sisay y D.ª Rosa de la Fuente Carnero, vecinos que han sido de Carril, acordó tener por prevenido el juicio, y que se cite en forma para él á los herederos, uno de los cuales es D. Manuel Pérez de la Fuente, ausente en América, á quien se manda comparecer dentro del término de tres meses en esta Sala de Audiencia.

Y á fin de que tenga efecto lo acordado, expido la presente cédula de citación, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar en Derecho.

Cambados 14 de Agosto de 1903.—El Actuario, Joaquín Fole del Villar. 396—X

MADRID—CONGRESO

D. Joaquín Beneyto y Pérez, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte.

Hago saber: Que en dicho Juzgado de mi cargo y Escribanía del que autoriza, pende el expediente promovido por don Coriano Macías Rodríguez, como esposo y legal representante de D.ª Francisca Baylli y Plano, sobre expedición de unos títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100 interior, en cuyo expediente ha presentado aquél, con fecha 21 del corriente, el oportuno escrito, manifestando que en el año 1893 y por el robo cometido en la librería del padre de su citada esposa, habían sido sustraídos, entre otros valores, dos títulos del 4 por 100 interior, de la renta amortizable, señalados con los números 145.062 y 145.063, de 500 pesetas nominales, serie A, con cupón de 1.ª de Julio de dicho año 93, que en la escritura otorgada ante el Notario D. Francisco Moya y Moya, con fecha 14 de Enero de 1896, se adjudicaron á la referida D.ª Francisca Baylli; por lo que concluía solicitando se acordase la expedición de un duplicado de aquellos valores. Y en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 559 del Código de Comercio, se ha acordado se publique dicha solicitud, por medio del presente, que se insertará en los periódicos oficiales, GACETA, Boletín y Diario de Avisos, á fin de que el tenedor ó tenedores de los mencionados títulos comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de quince días, á oponerse á la referida pretensión si viere convenirles; apercibidos de que si no lo verificasen, les parará el perjuicio que hubiere lugar en Derecho.

Dado en Madrid á 30 de Julio de 1903.—Joaquín Beneyto. El Escribano, Andrés Ortiz. 400—X

D. Ramón Gallardo y Sobrino, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y Escribanía del que autoriza penden los autos ordinarios de mayor cuantía promovidos por el Procurador D. Lucio Alvarez, en nombre de D. Joaquín Díaz Hernández, contra D. Eduardo Folgueros é Isova, la Caja de Ahorros del Ejército y la Armada y D. Manuel Argilés y Ruiz, sobre que se declare que el demandante tiene mejor derecho que los dos últimos demandados para hacerse pago de lo que se le adeuda con el importe de la retención del sueldo que el Sr. Folgueros disfruta y que viene sufriendo; en cuyos autos, por providencia de 13 de Abril último se admitió la demanda de tercería en los mismos formulada,



mandando se confiriere traslado de ello á los demandados, para que dentro del término de nueve días comparecieran en los autos personándose en forma; y mediante á ignorarse el actual domicilio y paradero del demandado D. Manuel Argilés y Ruiz, se llevó á cabo el emplazamiento por medio de edictos que se fijaron en el sitio público de costumbre de esta capital é insertaron en los periódicos oficiales de la misma GACETA, *Boletín* y *Diario de Avisos*, habiendo transcurrido dicho término sin que compareciera en los autos dicho demandado ni alegara cosa alguna. En su consecuencia, á instancia de la parte actora, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 528 de la Ley de Enjuiciamiento civil, se ha acordado se le haga al D. Manuel Argilés y Ruiz un segundo emplazamiento en igual forma que el anterior, como así se verifica, previéndole que dentro del término de cinco días comparezca en los expresados autos personándose en forma, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que hubiere lugar en Derecho.

Dado en Madrid á 23 de Julio de 1903.—Ramón Gallardo. El Escribano, Andrés Ortiz. 395—X

## MADRID—HOSPITAL

D. Nicolás Lillo y Roda, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á María Alvarez Hernández, de veinticinco años, natural de Avila, soltera, sus labores, que ha vivido en el barrio de Doña Carlota, calle de las Aguas, núm. 8, piso bajo, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi Sala-Audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con objeto de responder á los cargos que la resultan en causa que se instruye por hurto de carbón en la Estación del Mediodía, apercibida que, de no verificarlo, será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid á 14 de Agosto de 1903.—Nicolás Lillo.—El Escribano, Galo S. Corona. JO—1087

## MADRID—UNIVERSIDAD

El Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, por virtud del presente hace saber: Que D. Tomás Casanova y Ayerra, natural de Pamplona (Navarra), de cincuenta y cinco años de edad, del Comercio, casado con D.<sup>a</sup> Carmen Valderrama y Goyechea, hija de D. Juan y doña Dorotea, que tuvo su domicilio en esta Corte, calle de Valverde, números 30 y 32, falleció abintestato el día 2 de Julio de 1899, en su referido domicilio, y que ha comparecido reclamando la herencia su viuda D.<sup>a</sup> María del Carmen Valderrama y Goyechea, y en su virtud se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho, para que comparezcan en dicho Juzgado á reclamar dentro del término de treinta días.

Dado en Madrid á 30 de Julio de 1903.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Méndez.—Por mi compañero Sr. Moreno, el Escribano Felipe González Bernabé. 404—X

## MÁLAGA—ALAMEDA

D. Vicente Chervás y Begud, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta Ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Merino Guillaza, natural de Torrox, vecino de Málaga, que habitaba en la calle de los Postigos, núm. 21, de diecisiete años, soltero, jornalero, hijo de Antonio y María, sin instrucción, y cuyo actual paradero se ignora; para que dentro del término de ocho días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en la cárcel de esta ciudad, donde quedará en prisión provisional que ha sido decretada por este Juzgado en la causa que se le sigue sobre hurto; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del Merino Guillaza, y siendo habido, á su conducción á la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Málaga 14 de Agosto de 1903.—Vicente Chervás.—El Secretario, Ldo. Carlos Rivero. JO—1090

## MONTORO

D. Rafael Criado Piedrola, Juez municipal de esta ciudad y accidental de instrucción de la misma y su partido.

Por el presente, que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, procedan á la busca de un paquete de drogas, peso un kilogramo, y 100 gramos de la partida 6.268 de Sevilla, facturada á nombre de D. Antonio Torres, vecino de Porcuna, que ha desaparecido de la estación férrea de Villa del Río, donde se encontraba pendiente de entrega desde el día 24 de Abril último, así como á la captura del autor ó autores de la sustracción, y siendo habidos, los pongan al primero á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición, y los segundos con las seguridades convenientes en la cárcel del partido, pues así lo tengo acordado en la causa que sobre dicho hecho se sigue en este Juzgado y por la Escribanía del actuario.

Dado en Montoro á 16 de Agosto de 1903.—Rafael Criado. El Actuario, Juan Fernández. JO—1091

## POSADAS

D. Alfonso Palma Blázquez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de estaña Antonio Moreno Pinto, casado, de cuarenta y cuatro años de edad, natural de Cibra, empleado en el cementerio de Palma del Río, de donde es vecino, de estatura alta, rubio, y bigote recortado, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, á responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo, apercibéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á la Ley.

A la vez, requiero á los Sres. Jueces de instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y agentes de la po-

licia judicial, para que procedan á la busca y captura de expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido, á mi disposición, á la prisión preventiva de este partido.

Dada en Posadas á 12 de Agosto de 1903.—Alfonso Palma.—El Escribano, Ldo. Juan de Dios Nogués. JO—1092

## RUTE

D. Juan de Dios Cuenca Romero y Uclés, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y ocupación de una yegua lucera, pelo castaño, calzada de un pie y una mano, de edad de cuatro años, de alzada de cinco á seis dedos, con hierro J. V., de la propiedad de D. Juan Valle Vera, vecino de Cuevas Bajas, que le fué sustraída la madrugada del día 7 del actual, de la posada de Cristóbal Espejo Leiva, en la villa de Benamejí de este partido judicial, poniéndola, caso de ser habida, á disposición de este Juzgado juntamente con la persona ó personas en cuyo poder se hallare, si no justifican su legítima adquisición.

Dada en Rute á 17 de Agosto de 1903.—Juan de D. C. Romero.—P. M. de S. S., Adolfo Pérez. JO—1093

## SEPÚLVEDA

D. Gregorio León y Jiménez, Juez de primera instancia de esta villa de Sepúlveda y su partido.

Por el presente, se cita y llama á D. Manuel Velasco Abad, vecino antes de Sigüenza, hoy de ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado en el día 4 de Septiembre próximo y hora de las diez, que al efecto se ha señalado, á prestar confesión judicial á tenor de las posiciones que comprende el interrogatorio presentado y que en providencia de hoy han sido declaradas pertinentes, y á reconocer un documento por él suscrito y que es objeto de la demanda de menor cuantía que contra el D. Manuel se sigue en este dicho Juzgado por el Procurador D. Ignacio Antón García, en nombre de don Agustín López García, como marido de D.<sup>a</sup> María del Carmen Velasco López, de esta vecindad, sobre pago de 265 pesetas, intereses legales y costas, bajo apercibimiento que, de no comparecer, le parará el perjuicio que hubiere lugar en Derecho.

Dado en Sepúlveda á 18 de Agosto de 1903.—Gregorio León.—El Escribano, Miguel Llompart. 393—X

## VALENCIA—MAR

D. Adolfo Suárez y Gutiérrez, Juez de instrucción del distrito del Mar de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los procesados Vicente Sanz Mengual (a) Sabata, de diecisiete años, soltero, pulimentador, hijo de Francisco y de Candelaria, natural y vecino de esta ciudad, domiciliado en la calle de las Germanías, núm. 4, piso bajo, y Gaspar Gil Pérez (a) Piloto, de diecinueve años, soltero, herrero, hijo de Vicente y de Nieves, natural de Benasan, partido de Cocentaina, vecino de esta ciudad, habitante en la Vuelta del Ruiseñor, sin que conste el número, y Juan Bautista Pabía (a) Chucano, de dieciocho años, soltero, hijo de padre desconocido y de Amalia, natural de Benimamet y vecino de esta ciudad, habitante en el poblado del Grao, calle de San Pedro, núm. 96, piso bajo, á fin de que se presenten en este Juzgado, dentro del término de diez días, para responder de los cargos que les resulten en la causa que se instruye contra los mismos sobre hurto, bajo apercibimiento que, de no comparecer, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos sujetos, conduciéndolos á las cárceles de esta capital y á disposición de este Juzgado si fuesen habidos.

Dado en Valencia á 12 de Agosto de 1903.—Adolfo Suárez.—Estanislao Manant. JO—1045

## VALVERDE DEL CAMINO

D. Rafael Pineda y Roig, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente llamo y emplazo al procesado Manuel López Torres, natural de Málaga, hijo de Manuel y de Dolores, de treinta y tres años, vecino de Calañas, casado, jornalero, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que resultan en la causa que contra él y otro instruyo por robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación y agentes de la policía judicial, á fin de que se sirvan proceder á la busca y captura de dicho procesado, que es de estatura regular, color moreno, con bigote, ojos pardos y que viste traje de pana azul, remitiéndolo si es habido á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Valverde del Camino á 12 de Agosto de 1903.—Rafael Pineda y Roig.—El Actuario, Ldo. Ismael Rodríguez Solano. JO—1046

## VALLADOLID—AUDIENCIA

D. Modesto Domingo Calvo, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Remigio Vega Alconero, natural de esta capital y vecino que se dice haber sido de Santander, hijo de Miguel y Josefa, cuyas demás circunstancias se ignoran; para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de Santander y esta provincia, comparezca en este Juzgado de mi cargo, sito en la planta alta del Palacio de Justicia, al objeto de prestar declaración en causa que me hallo instruyendo contra Mariano Vega Alconero sobre uso de nombre supuesto.

Dado en Valladolid á 17 de Agosto de 1903.—Modesto Domingo.—Por mandato de S. S., P. D. del Escribano Sr. Núñez, Atanasio Díez. JO—1095

D. Modesto Domingo Calvo, Juez de instrucción accidental del distrito de la Audiencia de Valladolid y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Gumersindo Rodríguez Álvarez, natural de Arroyo en esta provincia, vecino de esta capital, y en la actualidad de ignorado paradero, hijo de Juan y Juana, viudo de Francisca Martín, jornalero, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado de mi cargo con objeto de constituirse en prisión para sufrir

la condena que le ha sido impuesta en causa sobre atentado, apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Así bien, ruego á las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de indicado sujeto, poniéndole, con las seguridades necesarias, en la cárcel de Audiencia de esta capital á mi disposición.

Dado en Valladolid á 18 de Agosto de 1903.—Modesto Domingo.—P. S. M., Pedro A. Velasco. JO—1093

## VERIN

D. Luis de la Escosura y Hevias, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Agustín Arias Fernández, natural del pueblo del Navallo, en este partido, y vecino del de San Lorenzo, en el de Viana del Bollo, cuyas señas personales se expresan á continuación, y actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de la Merced, número 6, con el fin de prestar declaración indagatoria y ser constituido en prisión provisional, por consecuencia de sumario criminal que contra el mismo me hallo instruyendo por el delito de usurpación de terreno, bajo apercibimiento que si no lo verifica será declarado en rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar en Derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, auxiliares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición, con las seguridades debidas.

Verin 10 de Agosto de 1903.—Luis de la Escosura.—El Actuario, Jesús Pérez.

## Señas personales del procesado.

Edad cuarenta y dos años, estatura alta, color bueno, pelo negro, ojos castaños, nariz regular, boca grande, cejas al pelo, cara ancha, frente despejada, barba afeitada. Señas particulares, en el rostro ninguna, pero tiene baldados los dedos meñique, siguiente y dedo medio de la mano derecha, con los cuales no puede hacer movimiento alguno; viste chaqueta, chaleco y pantalón de tela del comercio, muy deteriorado, calza botines viejos y cubre sombrero usado, de los llamados portugueses. JO—1047

## ZAFRA

D. Felipe Carazo y Ramos, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Manuel Gómez Martínez, hijo de Isidro y de Mercedes, natural y vecino de Sevilla, que estuvo domiciliado en calle Arte, núm. 2, soltero, taponero, de edad de quince años, de estatura regular, moreno, barbilla puntiaguda, cejas negras pobladas, ojos negros, nariz gruesa, boca regular, labios gruesos, pelo castaño oscuro, viste pantalón negro de algodón, chaqueta de paño basto con rayas oscuras, faja negra de estambre y botinas de becerro negro, cuyo actual paradero se ignora; para que en el término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y en los *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Sevilla, comparezca en este Juzgado á fin de hacerle cierta notificación y emplazamiento en el sumario que contra el mismo se sigue por hurto de una cartera con 75 pesetas; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y pido y encargo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, ordenando su conducción, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido con las seguridades convenientes y por haberse decretado su prisión.

Dado en Zafra á 17 de Agosto de 1903.—Felipe Carazo.—El Escribano, Victoriano Alpuente. JO—1097

## Juzgados municipales.

## ALCALÁ DE HENARES

D. Marcelino Cortés y Salms, Juez municipal suplente de esta ciudad de Alcalá de Henares.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Pedro Castro, vecino de esta ciudad, con domicilio en la calle del Rico-Home, de oficio zapatero, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que el día 31 del actual y hora de las once de su mañana, comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado con los medios de prueba de que intente valerse en el acto del juicio de faltas que contra el mismo se sigue por lesiones que infringió á su compañero de oficio José Moreno Ortega en la mañana del día 27 de Julio último; bajo apercibimiento que de no comparecer en el día y hora señalados se seguirá el juicio en su rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcalá de Henares á 20 de Agosto de 1903.—Marcelino Cortés.—Por su mandado, Francisco Maján. JO—1127

## CARIÑENA

## ANUNCIO

Por dimisión del que la desempeñaba, se encuentra vacante la Secretaría del Juzgado municipal de esta villa.

Los que aspiren á ella dirijan sus instancias, debidamente documentadas, á este Juzgado, durante el plazo de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, advirtiéndole que no tiene otro sueldo que los derechos de Arancel.

Cariñena 19 de Agosto de 1903.—El Juez municipal, Galo Sáinz Izquierdo. JO—1098

## Jurisdicción de Guerra.

## ALCALÁ DE HENARES

D. Armando Gómez Pérez, segundo Teniente de Infantería, y Juez instructor nombrado para la formación del expediente seguido por deserción al soldado de este batallón Miguel Iglesias Zabaleta.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Miguel Iglesias Zabaleta, hijo de José y de Basilia, natural de Carcedo, provincia de Asturias, de veintidós años de edad, de oficio zapatero, soltero, de un metro quinientos ochenta y

tres milímetros, sin seña particular alguna, para que en el término de veinte días, á contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria, se presente en el cuartel de Mendigorría en la plaza de Alcalá de Henares, donde se halla el Juzgado de instrucción; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del predicho individuo, y caso de ser hallado, lo remitan, con las seguridades convenientes, al cuartel que ocupa el batallón Cazadores Llerena, núm. 11, y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de dicha provincia.

Dado en Alcalá de Henares á 11 de Agosto de 1903.—Armando Gómez. JG—354

## BADAJOZ

D. Alfredo Plaza Fernández, Comandante del regimiento Infantería de Castilla, núm. 16, y Juez instructor del expediente que por la falta grave de deserción se instruyó en 10 de Mayo de 1899 al soldado que fué de este regimiento León López Aguilar.

Por la presente llamo, cito y emplazo á León López Aguilar, hijo de Saturio y de Isabel, natural de Torre Esteban Hambrán (Toledo), de oficio jornalero, de treinta y nueve años de edad, estado soltero, cuyas señas personales son: pelo negro, cejas ídem, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano; para que en el plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria comparezca ante la Autoridad del punto donde se encuentre.

A la vez, ruego á las Autoridades, así civiles como militares, dispongan la busca del citado individuo y lo comuniquen á este Juzgado militar situado en el cuartel de San Francisco, de esta capital, para notificar al interesado la providencia recaída en el expediente de referencia.

Badajoz 14 de Agosto de 1903.—Alfredo Plaza. JG—355

## BARCELONA

D. Salvador Azora y Heredia, primer Teniente del regimiento Infantería Navarra, núm. 25, Juez instructor del expediente seguido contra el soldado del mismo y del reemplazo de 1897 Francisco Carreras Viñas, por el delito de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco Carreras Viñas, hijo de Pedro y de Carmen, natural de Breda, provincia de Gerona, soltero, de veinticinco años de edad, de oficio labrador, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz larga, barba regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, estatura un metro seiscientos cincuenta y siete milímetros; para que en el preciso término de treinta días, contados desde la fecha de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado de instrucción, cuarto de banderas del regimiento Infantería Navarra, núm. 25, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si no comparece en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Francisco Carreras Viñas, y caso de ser hallado, lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel antes citado y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Barcelona. A 11 de Agosto de 1903.—Salvador Azora. JG—362

## CÁDIZ

D. Miguel López Camaecho, Comandante del regimiento Infantería de Pavía, núm. 48, y Juez instructor del mismo.

Hallándome instruyendo expediente por la falta de concentración á filas, contra el soldado de este regimiento Antonio Inurria Díaz, hijo de Manuel y de Matilde, natural de Dos Hermanas, provincia de Sevilla, de oficio jardinero, del reemplazo de 1899, con el núm. 24 del sorteo; por la presente cito, llamo y emplazo á dicho individuo, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Sevilla, comparezca en este Juzgado; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciera.

Por tanto, exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) y de mi parte les pido practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y si fuere hallado lo pongan á mi disposición en este regimiento.

Y para que llegue á noticia del interesado este llamamiento, insértese en el *Boletín oficial* de la provincia de Sevilla.

Cádiz 11 de Agosto de 1903.—V. B.—El Juez instructor, Miguel López.—El Secretario, Antonio Tizón. JG—364

## CARTAGENA

D. Fulgencio Gómez Ros, primer Teniente del regimiento de Infantería de Sevilla, núm. 33, y Juez instructor del expediente que se instruye en averiguación de las causas que han motivado la falta de incorporación á filas del recluta de la zona de Almería Luis Crespo Belmonte.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado Luis Crespo Belmonte, hijo de Agustín y de Angela, natural de Mojacar, provincia de Almería, avecindado en Mojacar, Juzgado de primera instancia de Vera, distrito militar de Andalucía, de veintidós años de edad, de un metro quinientos cuarenta y ocho milímetros, cuyas señas particulares son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, color sano, frente regular, aire ídem, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Almería, comparezca en este Juzgado de instrucción, cuartel del Hospital, en Cartagena, ó manifieste el punto de su residencia, á fin de responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue para averiguar las causas que ocasionaron su falta de incorporación á este regimiento.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, y especialmente á los individuos de su

familia, practiquen diligencias en averiguación de su paradero, y, caso de ser habido, lo pongan en conocimiento de este Juzgado, en la inteligencia de que si no comparece en el plazo fijado le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Dado en Cartagena á 30 de Julio de 1903.—Fulgencio Gómez. JG—363

## CORUÑA

D. Mariano Goicoechea Varela, segundo Teniente del regimiento Cazadores de Galicia, 25.º de Caballería y Juez instructor en expediente que, por la falta de cambio de residencia sin la debida autorización, se sigue al soldado del regimiento de Caballería reserva de Valladolid afecto al de Cazadores de Galicia para los efectos de movilización, Manuel Fernández Pérez.

En uso de las facultades que la Ley me concede, por la presente cito, llamo y emplazo al citado soldado Manuel Fernández Pérez, hijo de Santos y Teresa, natural de Paraisas, Ayuntamiento de Puebla de Trives, provincia de Orense, de veinticuatro años, soltero y de oficio jornalero, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la inserción de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia de Barcelona y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, que tiene su residencia oficial en el cuartel que ocupa el regimiento Cazadores de Galicia, 25.º de Caballería, y á mi disposición, bajo apercibimiento de que, si no lo efectúa, será declarado rebelde, cabiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, procedan á la busca y captura del mencionado soldado, y caso de ser habido lo remitan á este Juzgado á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en la Coruña á 13 de Agosto de 1903.—Mariano de Goicoechea. JG—365

## CEUTA

D. Luis López Ortiz de Saracho, segundo Teniente del regimiento de Infantería Ceuta, núm. 1, Juez instructor del procedimiento seguido por la falta de deserción contra el soldado del mismo Cuerpo Manuel Pérez Gil.

Por la presente llamo, cito y emplazo al soldado Manuel Pérez Gil, hijo de José y de Francisca, natural de Sobrado de Tríos, provincia de Orense, de oficio labrador, estado soltero, sus señas se ignoran, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de la Reina, á responder de los cargos que resulten en el citado procedimiento; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez, encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo; y caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en la plaza de Ceuta, coadyuvando así á la administración de justicia.

Dada en Ceuta á 12 de Agosto de 1903.—Luis López. JG—357

## JÁTIVA

D. Jaime Ortiz de Zucasti y Rizzo, Capitán del regimiento Infantería reserva de Játiva, núm. 81, Juez instructor del expediente instruido al soldado Eugenio Guitard Moscardó por no haber formado en filas en la concentración ordenada para el 15 de Octubre último.

Le cito, llamo y emplazo para que el preciso transcurso de treinta días, contados desde la fecha de la presente publicación, verifique su comparecencia; advirtiéndole que, de lo contrario, quedará sujeto á los perjuicios consiguientes.

Por si insiste en ocultarse, doy á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y también al Cuerpo de policía judicial, las siguientes señas personales copiadas de su filiación: nariz regular, barba regular, boca regular, color sano, aire marcial, edad veinticuatro años cumplidos en Enero, su estatura un metro, nació en Beniganim, provincia de Valencia.

Dado en Játiva á 12 de Agosto de 1903.—Jaime Ortiz de Zucasti. JG—353

## LEGANÉS

D. Ricardo Ferrari Ayora, segundo Teniente del regimiento de Infantería San Fernando, núm. 11, y Juez instructor del procedimiento seguido por falta de incorporación á Banderas contra el soldado Restituto Moraeleche Carnicero.

Por la presente llamo, cito y emplazo al soldado Restituto Moraeleche Carnicero, hijo de Martín y de Dorotea, de oficio dependiente, de veintidós años de edad y de estado soltero, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en Leganés, á responder á los cargos que le resultan en el citado procedimiento, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez, encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en Leganés, coadyuvando así á la administración de Justicia.

Dada en Leganés á 7 de Agosto de 1903.—El segundo Teniente, Juez instructor, Ricardo Ferrari Ayora. JG—359

## LÉRIDA

D. Roberto de Aguilar y Martínez, segundo Teniente del batallón Cazadores Estella, 14, Juez instructor del expediente seguido contra el soldado del regimiento de Isabel la Católica, núm. 15, José Ribera Rubio, en averiguación de su paradero.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado soldado, natural de Oencia, provincia de León, hijo de Francisco y de Teresa, de veinticinco años de edad, de oficio labrador antes de ingresar en el servicio, y cuyas señas personales son las que siguen: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, aire bueno, producción buena, señas particulares ninguna; para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de León, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia en la calle de San Antonio, número 29, piso principal, de esta capital, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la averiguación de su paradero, bajo apercibimiento de que, si no comparece en el expresado plazo, será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que prac-

tiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado José Ribera Rubio, y caso de ser habido, se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo tengo acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Lérida á 18 de Agosto de 1903.—Roberto de Aguilar. JG—357

## LOGROÑO

D. Casimiro San Pedro Martínez, segundo Teniente del regimiento de Infantería de Bailén, núm. 24, Juez instructor nombrado para la formación del expediente contra el soldado de este regimiento Venancio Nuevo Gómez, por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado Venancio Nuevo Gómez, hijo de Víctor y de Dominga, natural de Ranidades, Ayuntamiento de Magaz, Juzgado de primera instancia de Astorga, provincia de León, distrito militar de Castilla la Vieja, nació en 5 de Septiembre de 1882, de oficio labrador, estado soltero, su estatura un metro quinientos setenta y siete milímetros; sus señas son estas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba nada, boca regular, color sano, frente espaciosa, señas particulares, ninguna; para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de Infantería de esta plaza á mi disposición para responder á los cargos que le resulten por la falta grave de primera deserción simple, bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Venancio Nuevo Gómez, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Logroño á 13 de Agosto de 1903.—El segundo Teniente, Juez instructor, Casimiro San Pedro. JG—366

## MELILLA

D. Venancio Hernández y Fernández, General de División, Comandante general de Melilla, y en su nombre y representación el Capitán ayudante del regimiento Infantería de Melilla, núm. 2, D. Ricardo Jubes Eloa, Juez instructor del expediente seguido por deserción al soldado de este Cuerpo Joaquín Ramos Arroyo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado Joaquín Ramos Arroyo, hijo de padres desconocidos, natural de Ginestar, parroquia de ídem, Ayuntamiento de ídem, avecindado en Uldecona, provincia de Tarragona, ignorándose sus señas personales, de oficio labrador, y soltero, con el núm. 21 en el reemplazo de 1901, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de la presente requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia de Tarragona y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resulten en el expediente que se le instruye por deserción.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero y en el mío pido y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, procedan á su busca y captura y lo conduzcan á esta plaza con las seguridades convenientes, poniéndolo á mi disposición en este Juzgado de instrucción.

Dada en Melilla á 13 de Agosto de 1903.—Ricardo Jubes Eloa.—Por mandato de S. S., el Sargento Secretario, Luis Pérez. JG—368

D. Venancio Hernández y Fernández, General de división, Comandante general de Melilla, y en su nombre y representación el Capitán ayudante del regimiento Infantería de Melilla, núm. 2, D. Ricardo Jubes Eloa, Juez instructor del expediente seguido por deserción al soldado Juan Martí Albalat.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado Juan Martí Albalat, hijo de Juan y de María, natural de Alfaro, Juzgado de primera instancia de Tortosa, provincia de Tarragona, de oficio tendero, ignorándose sus señas personales, con el núm. 2 del sorteo en el reemplazo de 1902; para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Tarragona, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resulten en el expediente que se le instruye por deserción.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mío les pido y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, procedan á su busca y captura y lo conduzcan á esta plaza con las seguridades convenientes, poniéndolo á mi disposición en este Juzgado de instrucción.

Dada en Melilla á 14 de Agosto de 1903.—Ricardo Jubes Eloa.—Por mandato de S. S., el Sargento Secretario, Luis Pérez. JG—369

## SANTA CRUZ DE LA PALMA

D. Tomás Valiente Cuesta, Capitán ayudante del batallón Cazadores de Canarias, Juez instructor de este expediente seguido contra Jenaro González Bautista para depurar sus responsabilidades al haberse ausentado para el extranjero sin cumplir los deberes para con el Ejército.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Jenaro González Bautista, natural del Paso (isla de la Palma), provincia de Canarias, hijo de Jenaro y de Rosario, de treinta y tres años de edad, sin constar sus señas particulares, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, con residencia oficial en el cuartel de San Francisco de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que con el motivo arriba indicado le instruyo, bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza y á mi disposición, conforme lo he acordado en diligencia de este día.

Dado en Santa Cruz de la Palma á 8 de Agosto de 1903.—Tomás Valiente. JG—370

## SANTANDER

D. Cristeto Quesada Pérez-Cosío, primer Teniente del regimiento Infantería Andalucía, núm. 52, y Juez instructor del



expediente que por la falta grave de primera deserción instruyó al soldado de este Cuerpo José Cibrian Collia.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al expresado soldado, natural de Cuadroña, parroquia de San Martín, Ayuntamiento de Parres (Oviedo), hijo de José y Josefa, é ignorándose sus señas personales y particulares; para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y á mi disposición, para responder de los cargos que en el mismo le resultan, bajo apercibimiento de que, si no lo hace en dicho plazo, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido sujeto, y caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes, al cuartel de María Cristina, de esta capital, y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Santander á 11 de Agosto de 1903.—Cristeto Quesada. JG—360

D. Cristeto Quesada Pérez Cosío, primer Teniente del regimiento Infantería de Andalucía, núm. 52, y Juez instructor del expediente que por la falta grave de primera deserción instruyó al soldado de este Cuerpo, Alfredo Casanova Campal.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho sujeto, natural de Granda, Ayuntamiento de Noreña (Oviedo), hijo de Antonio y María, de oficio zapatero y soltero, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expresado expediente, bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del ya dicho soldado, y caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de María Cristina de esta capital y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Santander á 11 de Agosto 1903.—Cristeto Quesada. JG—331

D. Alejandro Sesma Rojo, segundo Teniente del regimiento Infantería de Andalucía, núm. 52, Juez instructor del expediente seguido contra el recluta destinado á este Cuerpo, por la falta grave de primera deserción, Angel Alonso Sánchez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta Angel Alonso Sánchez, natural de Pandaynes, provincia de Oviedo, hijo de José Alonso y de Angela, soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador, y cuyas señas personales son las que se expresan á continuación: su estatura un metro seiscientos veinte milímetros; para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Diario oficial* de la provincia de Oviedo, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de María Cristina de esta plaza, á responder á los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de deserción; bajo apercibimiento de que, si no comparece en el expresado plazo, será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del referido recluta, y, caso de ser habido, se le conduzca á esta plaza á mi disposición, conforme lo he acordado en diligencia de este día.

Dado en Santander á 3 de Agosto de 1903.—El segundo Teniente, Juez instructor, Alejandro Sesma. JG—267

D. Cristeto Quesada Pérez Cosío, primer Teniente del regimiento de Infantería de Andalucía, núm. 52, y Juez instructor del expediente que por la falta grave de primera deserción se sigue al soldado de este cuerpo Cipriano Loredó Vega.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Cipriano Loredó Vega, natural de Nava, partido de Infesto (Oviedo), hijo de Jacinto y de Amelia, soltero, de veintidós años de edad, de oficio jornalero y un metro seiscientos tres milímetros de estatura, para que en el término preciso de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de María Cristina, de esta capital, á mi disposición, á responder de los cargos que le resultan en dicho expediente, bajo apercibimiento de que, si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Cipriano Loredó, y, caso de ser habido, lo conduzcan preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de María Cristina, de esta capital, y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Santander á 2 de Agosto de 1903.—Cristeto Quesada. JG—266

VALENCIA

D. Eduardo Bosch Guillén, Capitán, primer Ayudante del regimiento Cazadores de Sesma, 22.º de Caballería, y Juez instructor de la causa seguida contra el soldado del mismo José Redondo Lorente por el delito de deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado del propio Cuerpo José Redondo Lorente, natural de Murcia, hijo de Francisco y Carmen, soltero, de veinticuatro años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba regular, boca regular, color sano, frente regular, su aire natural, su producción fácil, su estatura un metro seiscientos treinta y cinco milímetros; para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel que ocupa el expresado regimiento, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por el delito de deserción, bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como milita-

res y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado José Redondo Lorente, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado, á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Valencia á 12 de Agosto de 1903.—Eduardo Bosch. JG—371

D. Macario Julve Guardiola, Capitán del tercer Depósito de Artillería, Juez instructor del expediente seguido contra el artillero José Gómez Castellano, perteneciente al expresado Depósito como reservista, en averiguación de su paradero.

Por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo al mencionado José Gómez Castellano, natural de Navarrés, provincia de Valencia, hijo de José y de Vicenta, soltero, de veinticuatro años de edad, de oficio labrador antes de ingresar en el servicio, ignorándose sus señas personales, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Diario oficial* de la provincia de Valencia, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en las oficinas del precitado Depósito, sitas en el Parque de Artillería de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo en averiguación de su paradero, bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo, será declarado rebelde y siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado José Gómez Castellano, y, en caso de ser habido, se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dado en Valencia á 14 de Agosto de 1903.—Macario Julve. JG—374

VALLADOLID

D. Miguel Galante Pata, Capitán del regimiento Caballería de Valladolid, núm. 13, reserva, y Juez instructor del expediente que se instruye contra el soldado agregado á dicho Cuerpo Sandalio Poncela Oliva, por haberse ausentado, sin autorización, de Velliza (Valladolid), donde había fijado su residencia.

Por la presente cito, llamo y emplazo al referido soldado Sandalio Poncela Oliva, hijo de Hilario y Clara, natural de Velliza, provincia de Valladolid, de oficio cesterero, de veintinueve años de edad, de estado soltero, y de estatura un metro seiscientos diez milímetros; para que en el término de veinte días, á contar desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en este Juzgado militar, que tiene su residencia en el local que ocupa el regimiento, ó ante la Autoridad militar del punto en que se halle; en la inteligencia que, de no hacerlo, será declarado en rebeldía, siguiéndosele el perjuicio correspondiente.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y en caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso á esta localidad, y á mi disposición, ó lo entreguen á la Autoridad del punto en que sea hallado, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Valladolid á 13 de Agosto de 1903.—El Capitán, Juez instructor, Miguel Galante. JG—372

ANUNCIOS OFICIALES

**Sociedad anónima de Nuestra Señora de Lourdes, Nueva Compañía Azucarera en Aranjuez.**

Balance de comprobación del mes de Junio de 1903.

TÍTULOS DE LAS CUENTAS	DEBE		HABER	
	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
Fábrica Azucarera de Nuestra Señora de Lourdes ..	1.420.000			
Bienes inmuebles.....	56.598,97		2.613,34	
Fabricación.....	989.901,92		5.696,48	
Diversos.....	22.374,83		714,93	
Semillas y guanos.....	25.262,75		27.790,74	
Azúcares.....	519.059,30		1.837.200,15	
Resultas de fabricación...	384.339,56		19.109,56	
Capital social.....			1.250.000	
Mieles.....	53.339,20		49.950,54	
Almacén en Madrid.....	1.147.075,49		1.152.983,48	
Efectos á pagar.....	587.780,60		804.059,21	
Cuentas corrientes.....	5.643.917,35		5.679.531,54	
	10.829.649,97		10.829.649,97	

Granada 30 de Junio de 1903.—El Gerente, El Conde de Benalúa. 397—X

Balance de comprobación del mes de Julio de 1903.

TÍTULOS DE LAS CUENTA	DEBE		HABER	
	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
Fábrica Azucarera de Nuestra Señora de Lourdes ..	1.427.790,28			
Bienes inmuebles.....	76.480,89		8.642,63	
Fabricación.....	1.037.443,77		9.042,23	
Diversos.....	22.422,53		1.686,08	
Semillas y guanos.....	31.448,53		53.082,60	
Azúcares.....	541.610,75		1.837.200,15	
Resultas de fabricación...	384.339,53		19.110,11	
Capital social.....			1.250.000	
Mieles.....	53.573,92		49.950,54	
Almacén en Madrid.....	1.147.174,83		1.153.058,48	
Efectos á pagar.....	747.521,65		829.794,96	
Cuentas corrientes.....	5.218.994,32		5.477.233,25	
	10.688.801,03		10.688.801,03	

Granada 31 de Julio de 1903.—El Gerente, El Conde de Benalúa. 398—X

**Electra Irún Endara.**

El Consejo de Administración de esta Sociedad, tiene el honor de convocar á los señores Accionistas de la misma para celebrar la Junta general ordinaria que previene los Estatutos en su art. 16, la cual se celebrará el día 12 de Septiembre próximo, á las diez de la mañana, en el domicilio social, calle de la Iglesia, núm. 4.

Según previenen los artículos 12 y 14 de los citados Estatutos, todos los que posean diez ó más acciones de la Sociedad, tendrán derecho á asistir á la Junta, siempre que las depositen con ocho días de antelación al señalado para celebrarla, en la Caja de la Administración de la Sociedad, ó en un establecimiento de crédito, para exhibición de los oportunos resguardos de depósitos.

Irún 20 de Agosto de 1903.—El Presidente del Consejo de Administración, el Duque de Arévalo. 401—X

**Compañía industrial de Mieres.**

Situación en 30 de Junio de 1903.

	DEBE		HABER	
	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
Accionistas.....	225.000			
Capital.....			300.000	
Inmuebles.....	37.564,90			
Gastos de instalación.....	1.997,65			
Máquinas.....	6.317,20			
Mercaderías.....	19.194,37			
Cuentas corrientes acreedoras...			18.973,10	
Pérdidas y ganancias.....			5.796,02	
Gastos generales.....	4.850,46			
Cuentas corrientes deudoras.....	39.991,93			
Muebles y enseres.....	2.406,30			
Caja.....	10.726,29			
Efectos al cobro.....	93.670,59			
Corresponsales acreedores.....			106.959,57	
	441.719,69		441.719,69	

El Secretario, Emilio Alvarez Sela.—El Gerente, J. Sela. 402—X

Situación en 31 de Julio de 1903.

	DEBE		HABER	
	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
Accionistas.....	225.000			
Capital.....			300.000	
Inmuebles.....	37.564,90			
Gastos de instalación.....	1.997,65			
Máquinas.....	6.317,20			
Mercaderías.....	21.276,37			
Cuentas corrientes acreedoras...			31.015,10	
Pérdidas y ganancias.....			6.626,18	
Gastos generales.....	5.639,62			
Cuentas corrientes deudoras.....	36.501,43			
Muebles y enseres.....	2.406,30			
Caja.....	3.981,58			
Efectos al cobro.....	84.200,88			
Corresponsales acreedores.....			87.245,65	
	424.885,93		424.885,93	

El Secretario, Emilio Alvarez Sela.—El Gerente, J. Sela. 403—X

**Banco Hispano Americano**

Balance en 30 de Junio de 1903.

ACTIVO		Pesetas.
Caja y Bancos.....		4.749.645,80
Cartera.....		16.940.545,03
Cuentas corrientes deudoras.....		11.296.963,72
Corresponsales deudores.....		3.901.270,63
Anticipos sobre valores.....		19.155.987,29
Cuentas diversas.....		2.575.528,95
Inmuebles.....		2.073.077,13
Accionistas.....		80.000.000
		140.693.018,55
PASIVO		
Capital.....	100.000.000	
Fondo de reserva.....	94.881,71	
Cuentas corrientes acreedoras.....	32.139.043,54	
Corresponsales acreedores.....	5.209.997,02	
Efectos á pagar.....	803.296,38	
Aceptaciones.....	59.875,32	
Cuentas diversas.....	2.249.127,08	
Dividendos activos.....	136.797,50	
		140.683.018,55
Valores nominales:		
Depósitos en custodia.....		102.085.183,12
Valores en garantía.....		28.452.825
		271.231.026,67
PASIVO		
Capital.....	100.000.000	
Fondo de reserva.....	94.881,71	
Cuentas corrientes acreedoras.....	32.139.043,54	
Corresponsales acreedores.....	5.209.997,02	
Efectos á pagar.....	803.296,38	
Aceptaciones.....	59.875,32	
Cuentas diversas.....	2.249.127,08	
Dividendos activos.....	136.797,50	
		140.683.018,55
Valores nominales:		
Garantías.....		28.452.825
Depositantes.....		102.085.183,12
		271.231.026,67

El Director, E. Moya.—El Jefe de Contabilidad, J. Arce. 399—X

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 22 de Agosto de 1903.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida a 0° y en milímetros, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y elase del viento, ESTADO del cielo.

Table with columns: Temperatura máxima del aire á la sombra, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al sol, etc.

Datos meteorológicos del día 22 de Agosto de 1903, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

Large table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO, VIENTO, TERMÓMETRO, EN LAS 24 HORAS, ESTADO del mar.

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 22 de Agosto de 1903, comparada con la del día anterior

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Día 21, Día 22).

FONDOS PÚBLICOS

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Día 21, Día 22).

CAMBIO AL CONTADO

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Día 21, Día 22).

Resumen general de pesetas nominales negociadas.

Table with columns: Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem íd. al 5 por 100 amortizable, Banco Hipotecario, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

París, á la vista, 00,00. Londres, á la vista, libra esterlina, 00,00.

Bolsa de Bilbao.

Cotización fondos públicos de hoy.—4 por 100 interior, 00,00.—5 por 100 amortizable, 00,00.

PARTE NO OFICIAL

Guía oficial de España para el año de 1903.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

PESETAS

Table with columns: Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem.

CONVOCATORIA Y PROGRAMA para las oposiciones de ingreso en la Carrera diplomática. Se halla de venta en la Administración de la GACETA.

REAL DECRETO É INSTRUCCIÓN PARA EL EJERCICIO del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á peseta cada ejemplar.

REAL DECRETO É INSTRUCCIÓN DE 26 DE ABRIL DE 1900 para la contratación de los servicios provinciales y municipales. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á cincuenta céntimos de peseta cada ejemplar.—1

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE la Península é Islas adyacentes. Edición oficial. Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID, á peseta cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

Santos Felipe Benicio, Donato y Crisóbal

ESPECTACULOS

TEATRO Y JARDIN DEL BUEN RETI O.—A las 9.—El babbeo e l'intrigante.—Intermedios en el jardín por la banda del regimiento del Rey. LIRICO.—A las 9.—El Santo de la Isidra.—El famoso Colirón.—Los borrachos.—Venus-Salón.

Establecimiento tipográfico Hijos de J. A. García. CAMPOMANES, 6.—Teléfono 44.